



Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPUBLICA

TEMA:
VULNERACIÓN DE DERECHOS DEL PROCESADO, EN LA
APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Tutor:
Msc. Ab. Ariel Sepúlveda S.

Autores:
Israel Murgueitio Córdova
Washington Navarrete Farah

Guayaquil, 2016



DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Los señores Israel Murgueitio Córdova y Washington Miguel Navarrete Farah, declaramos bajo juramento que la autoría del presente trabajo de investigación, corresponde totalmente a los suscritos y nos responsabilizamos con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedemos nuestros derechos de autor a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según se establece por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y normatividad institucionalidad vigente.

Autores:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Israel Murgueitio Córdova', written over a horizontal line.

Israel Murgueitio Córdova

C.I. 0915892269

Washington Miguel Navarrete Farah

C.I. 0925755928

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, nombrado por el Director de la Carrera de Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y analizado el Proyecto de Investigación con el tema: "Vulneración de derechos del procesado, en la aplicación del procedimiento abreviado", presentado como requisito previo a la aprobación y desarrollo de la investigación para optar al título de:

ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA

Presentado por los egresados: Israel Murgueitio Córdova

Washington Miguel Navarrete Farah

Ariel S.

Abg. Ariel Sepúlveda S.

Tutor

URKUND

Urkund Analysis Result

Analysed Document: PROYECTO MURGUEITIO.pdf (D18585360)
Submitted: 2016-03-17 15:06:00
Submitted By: imurgueitio@hotmail.com
Significance: 14 %

Sources included in the report:

Proyecto reformativo al actual COIP relacionada con los contrato de prenda.pdf (D18559028)
<http://documents.mx/documents/proyectos-trichodermas.html>
<https://elblogdederecho.files.wordpress.com/2012/09/quc3a9-es-el-garantismo.pdf>
<http://www.araujoasociados.net/index.php/articulos/93-derecho-penal-minimo-y-garantista>
<http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/613/1/T-ULVR-0588.pdf>
http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/310509/dp_cosa-juzgada.doc
<http://myslide.es/documents/23b-el-procedimiento-abreviado.html>

Instances where selected sources appear:

35

Artículo 5



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TITULO Y SUBTITULO: VULNERACIÓN DE DERECHOS DEL PROCESADO, EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

AUTOR/ES:

REVISORES: ABG. SRIEL SEPULVEDA S.

**ISRAEL MURGUEITIO CÓRDOVA
WASHINGTON MIGUEL NAVARRETE FARAH**

INSTITUCIÓN:

FACULTAD:

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE
GUAYAQUIL

CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA: DERECHO

FECHA DE PUBLICACIÓN:

N. DE PAGS: 115

ÁREAS TEMÁTICAS:

CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

CONSTITUCION DEL ECUADOR

PALABRAS CLAVE:

INCRIMINACIÓN, PENAL, CONSTITUCIONAL, DEFENSORIA PÚBLICA, FISCALIA

RESUMEN:

La presente tesis denominada "Vulneración de derechos del procesado, en la aplicación del procedimiento abreviado" está orientado al análisis desde el origen de la aplicación de procedimiento ordinarios penales a procedimientos especiales, así como fundamentar el procedimiento abreviado, sus bondades así como la vulnerabilidad de su aplicación por parte de los procesados, en especial el hecho de que para aplicarlo el procesado debe implícitamente aceptar su participación en el hecho investigado del cual se lo acusa, lo cual rompe el derecho constitucional y humano de la presunción de inocencia.

El estudio del tema investigado permite plantear la Hipótesis de "si se reforma el Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, que faculta al Fiscal ser el proponente, también permita al procesado ser el proponente de someterse al procedimiento abreviado, se corregirá la vulneración de derechos del procesado, como el de la presunción de

inocencia, optimizando la aplicación de este procedimiento especial.		
N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTORES/ES: ISRAEL MURGUEITIO CORDOVA WASHINGTON NAVARRETE FARAH	Teléfono: 0982469348 0997555555	E-mail: Imurgueitio@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCION:	Nombre: MSC. WASHINGTON VILLAVICENCIO SANTILLAN DECANO DE LA CARRERA DE DERECHO MSC. GUSTAVO MARRIOTT ZURITA DIRECTO DE LA CARRERA DERECHO	
	Teléfono: 2596500 EXT. 249 DECANO DIRECTOR DE DERECHO. 233	
	E-mail: wvillavicencios@ulvr.edu.ec gmarriottz@ulvr.edu.ec	



AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la fuerza, bendiciones y entusiasmo para culminar mi carrera, a mi madre Graciela Córdova, por demostrarme su amor de forma incondicional brindándome sus consejos y apoyo en este viaje de vida y estudios, a mi padre Luis Enrique Murgueitio, quien luchó de manera incansable para que yo pudiera culminar mi carrera, dejando de lado muchas cosas por brindármelas a mí, a mi abuela María Teresa Arichabala, quien sigue luchando para que sea un hombre de bien y coseche éxitos, a mis hermanos quienes siempre se preocuparon por que no desmaye en mis estudios, a mi esposa Madeline Pacurucu, por su amor incondicional, a mi hijo, la mayor bendición que Dios me ha dado, a mi tutor Ariel Sepúlveda, quien siempre me brindó su conocimiento y expandió mi universo de investigación, demostrando ser más que un maestro un amigo.

Expreso mi infinito agradecimiento a la Universidad “Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil”, a sus Directivos, Docentes y Personal Administrativo por estar prestos ayudarme en todo lo necesario durante mis años de carrera universitaria.

ISRAEL MURGUEITIO CORDOVA



AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la fuerza y bendiciones, a mis padres por mostrarme el camino del bien, enseñándome a ser un hombre correcto, honesto y fiel a mis principios, gracias por creer en mí, por ser mi motivación, mi inspiración, Gracias y mil veces gracias!.

A la Universidad "Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil", Docentes, Personal Administrativo por brindarme la oportunidad de ser parte de esta gran Institución educativa.

WASHINGTON MIGUEL NAVARRETE FARAH



DEDICATORIA

A Dios:

Por haberme permitido por fortalecer mi corazón, por regalarme bondad para que lograr éste objetivo importante en mi vida.

A mis Padres:

Por su apoyo brindado en todo momento, por ser el pilar fundamental en mi vida, por los consejos y valores inculcados.

ISRAEL MURGUEITIO CORDOVA



DEDICATORÍA

A mis Padres:

Por siempre apoyarme en todo momento, demostrarme que puedo culminar mis metas con éxitos, por darme los valores mi vida, por su amor y su dedicación.

WASHINGTON MIGUEL NAVARRETE FARAH

RESUMEN EJECUTIVO

La presente tesis denominada “Vulneración de derechos del procesado, en la aplicación del procedimiento abreviado” está orientado al análisis desde el origen de la aplicación de procedimiento ordinarios penales a procedimientos especiales , así como fundamentar el procedimiento abreviado, sus bondades así como la vulnerabilidad de su aplicación por parte de los procesados, en especial el hecho de que para aplicarlo el procesado debe implícitamente aceptar su participación en el hecho investigado del cual se lo acusa, lo cual rompe el derecho constitucional y humano de la presunción de inocencia.

En la actualidad la norma penal establecida en el Art 635 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal establece que “La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.” (Asamblea Nacional, 2014), es decir la parte proponente es la parte acusado a nombre del estado por ejercer este el poder punitivo no está normado y solo se norma que debe estar avalado por el procesado o su abogado, lo que a nuestro entender el problema a resolver en la investigación

El estudio del tema investigado permite plantear la Hipótesis de “si se reforma el Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, que faculta al Fiscal ser el proponente, también permita al procesado ser el proponente de someterse al procedimiento abreviado, se corregirá la vulneración de derechos del procesado, como el de la presunción de inocencia, optimizando la

aplicación de este procedimiento especial, es decir a través de ella (hipótesis) pretendemos corregir el vacío o la vulnerabilidad señalada.

El capítulo II que es el marco teórico referencial, comenzamos definiendo el proceso penal en Ecuador, orígenes del derecho penal en el país, sistemas procesales penales y la evolución al COIP, sistema inquisitivo, sistema acusatorio, sistema mixto, sistema oral, el proceso penal ordinario, sujetos procesales, ofendido, procesado, fiscalía, defensoría pública, las etapas del proceso penal, el procedimiento abreviado, ventajas y desventajas del procedimiento abreviado, el procedimiento abreviado y debido proceso, la constitución y su relación con el derecho penal, analizamos doctrina y aplicamos derecho comparado con Colombia y México.

El trabajo de campo en el lugar donde se produce el problema investigados es decir en las personas que son parte de la acción judicial penal, como jueces, fiscales, abogados en libre ejercicio y procesados, a través de la técnica de la encuesta que procesada con método matemáticos que brinda la estadísticas nos llega varias conclusiones y recomendaciones que podemos sintetizar en la más importante para nosotros con la cual el trabajo de campo ratifica la idea a defender planteada en la hipótesis y que debe ser tomada como la parte propositiva como es el hecho de que conclúyanos que se debe: presentar un proyecto de ley reformaría al Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal otorgándole la facultad al procesado de ser el proponente del someterse al procedimiento abreviado.

INTRODUCCIÓN

La inseguridad ciudadana ha ido en aumento lo que ha originado que se exija a las autoridades del gobierno central en el pleno uso del derecho a la seguridad ciudadana y que fue oferta de campaña y está dentro del Plan Nacional del Buen Vivir como uno de los objetivos y como política de Estado.

Varios cambios se han hecho en la normativa procesal penal, para conseguir juzgamiento rápido y expedito de los acusados de delitos que vulneran los derechos a la seguridad a fin de recobrar la confianza de la ciudadanía y el castigo de quienes cometen delitos creado unidades y juzgados de garantías penales

De la misma manera se impulsan procesos penales con la finalidad contribuir a la descongestión judicial y lograr mayor eficacia estatal en la función pública de administrando pronta y cumplida justicia, como es el caso del procedimiento abreviado

Dentro del procedimiento abreviado no encontramos expresamente pero si tácitamente, el hecho de que el procesado tiene que aceptar la culpabilidad de la infracción de la cual se lo está acusando y el hecho de quien propone es el Fiscal y no el procesado, lo que da la óptica de que el fiscal es el único que se beneficia de un juicio rápido y esto se reflejara en informes de eficiencia.

Pero al no tener la facultad de ser el procesado el proponente del mencionado proceso, este se convierte en parte pasiva del mismo, por lo que se convierte en una vulnerabilidad de derechos.

El presente trabajo pretende esbozar las bondades y debilidades del procedimiento abreviado para rescatar lo positivo, criticar lo negativo y como

punto intermedio buscarle alternativas que traigan consigo mejorar este procedimiento.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Portada.....	I
Acta de autoría y cesión de derechos.....	II
Certificación y aceptación del Tutor.....	III
Certificado de anti plagio.....	IV
Repositorio.....	V
Agradecimiento.....	VI
Agradecimiento.....	VII
Dedicatoria.....	VIII
Dedicatoria.....	IX
Resumen ejecutivo.....	X
Introducción.....	XII
Indicé de contenidos.....	XIII
CAPITULO I El Problema A Investigar.	1
1.1. Tema.	1
1.2. Antecedentes.....	1
1.3. Planteamiento del problema.	4
1.4. Formulación del problema.....	5
1.5. Sistematización del problema.	5
1.6. Objetivos de la Investigación.....	7
1.7. Justificación de la investigación.....	7
1.8. Delimitación del problema.....	8
1.9. Hipótesis.....	8
CAPITULO II Marco Teórico.....	10
2.1. Marco Teórico Referencial.....	10
2.1.1. Antecedentes referenciales de investigación.	10
2.1.2. El Proceso Penal en Ecuador.....	12
2.1.3. Orígenes del Derecho Penal en el País.....	14
2.1.4. Sistemas Procesales Penales y la evolución al COIP.....	17

2.1.5. Sistema Inquisitivo.....	22
2.1.6. Sistema Acusatorio.....	23
2.1.7. Sistema Mixto.....	24
2.1.8. Sistema Oral.....	26
2.1.9. El Proceso Penal Ordinario.....	27
2.1.10. Sujetos Procesales.....	29
2.1.11. La víctima.....	30
2.1.12. La persona procesada.....	31
2.1.13 Fiscalía.....	31
2.1.14. Defensoría Pública.....	33
2.1.15. Las Etapas del Proceso Penal.....	35
2.1.16. El Procedimiento Abreviado.....	40
2.1.17. Ventajas y desventajas del Procedimiento Abreviado.....	41
2.1.18. El Procedimiento Abreviado y Debido Proceso.....	45
2.1.19. La Constitución y su Relación con el Derecho Penal.....	45
2.2. Doctrina.....	47
2.3. Derecho Comparado.....	53
2.3.1. El Procedimiento Abreviado en Colombia.....	53
2.3.2. El Procedimiento Abreviado en México.....	56
2.4. Marco Conceptual (Definición de términos básicos).....	59
CAPITULO III METODOLOGIA.....	77
3.1. Tipo de Investigación.....	77
3.2. Enfoque de la investigación.....	78
3.3. Técnicas de investigación.....	79
3.4. Población y Muestra.....	81
3.5.1 Tratamiento de la información – procesamiento y análisis, presentación y resultados (A).....	86
3.5.2 Tratamiento de la información – procesamiento y análisis, presentación y resultados (B).....	95

3.6. Conclusiones y recomendaciones.....	104
CAPITULO IV REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍAS.....	106
Anexos.....	111

CAPITULO I

1.1. Tema.

Vulneración de derechos del procesado, en la aplicación del procedimiento abreviado.

1.2. Antecedentes.

Los niveles de inseguridad han ido en aumento en los actuales momentos a tal punto que una de las exigencias a la autoridades tanto del gobierno central como locales, es el pleno uso del derecho a la seguridad ciudadana que de paso está dentro del Plan Nacional del Buen Vivir como uno de los objetivos y como política de Estado.

Un mecanismo para la consecución del objetivo mencionado en el párrafo anterior que lo resumimos, es del derecho a la seguridad ciudadana, ha traído como consecuencia ciertos cambios en la normativa procesal penal, como es el juzgamiento rápido y expedito de los acusados de delitos que vulneran el derechos a la seguridad.

Bajo el pretexto del aumento de la delincuencia, se crean cada día nuevos tipos penales sin mayor estudio sobre la conveniencia de la criminalización de las nuevas conductas, se crean unidades y juzgados de garantías penales, el aumento de la delincuencia ha generado también el aumento de trabajo de los Jueces de Garantías Penales, Fiscales y Defensores Públicos, esto trajo otra consecuencia, que cada día aumente la cantidad de presos sin condena.

La situación descrita vio como salida la búsqueda de optimizar los ítems de los privados de la libertad con sentencia condenatoria, como mecanismo también para que no cause la caducidad de la prisión preventiva, como parte de garantías del debido proceso por el cual el estado fue demandado y condenado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Mientras unas personas a favor del procedimiento abreviado dicen que tiene por finalidad contribuir “a la descongestión judicial y lograr mayor eficacia estatal en la función pública de administrar pronta y cumplida justicia”. A su vez, se dice que el acusado sale beneficiado por cuanto “se le resuelve de manera definitiva el cargo formulado y las rebajas punitivas”¹

Lo que se deja en el aire al no encontrarlo expresamente pero si tácitamente, es que el procesado lógicamente tiene que aceptar la culpabilidad de la infracción de la cual se lo está acusando.

El fiscal que en esta caso es el proponente del procedimiento abreviado lo que resulta como lo califica Zavala Baquerizo “un negocio” por parte del fiscal, el cual tiene una gama de ofertas que hacer a cambio de un solo acto proveniente del acusado, cuál es su declaración en la cual acepta la autoría en el delito, como resultado de lo cual, aparentemente, son favorecidas las dos partes, esto es, el fiscal porque se adjudica un “triumfo” y lo puede reflejar en su informe con ítems favorables con sentencias condenatorias por su gestión y de paso se ahorra el trabajo de probar la existencia jurídica del delito y la culpabilidad del acusado, con

¹Orlando Alfonso Rodríguez. La Presunción de Inocencia., citado por del Dr. Jorge Zavala BaquerizoEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

lo cual se podría decir que se ganó en economía procesal por la no inversión de tiempo que significa dinero para el estado; y por la otra parte el acusado porque se ahorra el tiempo de condena que podría recaer si se sustancia el proceso normalmente.

En referencia al procedimiento abreviado y aplicando la metodología de derecho comparado podemos comparar con la justicia y normativa anglosajona, según García Torres² se presenta en tres categorías, a saber: El “sentence bargaining”; el “charge bargaining” y la forma mixta. La primera categoría consiste en un acuerdo entre el acusado y el juez, y/o el Ministerio Público por el cual, a cambio de la confesión de culpabilidad del justiciable se le promete la imposición de una pena concreta entre varias posibilidades. Por la segunda categoría el imputado declara su culpabilidad por la comisión de “uno o más hechos delictivos a cambio de la promesa de que no se ejercerá la acción penal por otros delitos que no son imputados; y ante lo cual el prosecutor desvirtúa entonces la imputación, sustituyendo el hecho que originalmente sostenía la acusación por uno menos grave, e incluso, y de existir varias imputaciones, dejando de perseguir alguna de ellas” (ibidem). Finalmente, la tercera categoría es una compleja aplicación tanto del “sentence bargaining” y del “charge bargaining” por el cual la confesión del imputado puede significar la reducción de los cargos existentes contra él y también la reducción de la pena. Lo que importa es concluir estableciendo: a) que la aplicación del procedimiento especial o excepcional se fundamenta única y exclusivamente

²María José García Torres. El Proceso Penal Abreviado y el Acuerdo del Imputado.

sobre la confesión del acusado; y, b) que dicha confesión incide en la reducción de cargos, o de la cantidad de pena que debe imponerse al confesante.

De lo sostenido este procedimiento rompe la presunción de inocencia que es una garantía constitucional reforzada por los tratados de Derechos Humanos suscritos por el Ecuador, por la cual ninguna persona podrá ser tratada como autora o partícipe de un hecho delictivo, esto mientras no exista contra ella una resolución firme o sentencia ejecutoriada.

En tal virtud la presunción de inocencia, es el derecho de toda persona a no ser tratada como culpable mientras no se lo declare así en una sentencia motivada, producida después de un juicio y ante un juzgador imparcial.

Ésta figura procesal, se encuentra plasmada en el artículo 76.2 de la Constitución de la República cuando se refiere a las garantías básicas del debido proceso.

1.3. Planteamiento del problema.

La normativa actual del Código Orgánico Integral Penal al establecer el procedimiento abreviado determina que debe sustanciarse de conformidad a ciertas reglas entre ellas las cantidades en el Art. 635 numeral 2, donde establece que “La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.” (Asamblea Nacional, 2014), lo que nos da a entender expresamente que es una propuesta de la Fiscalía y no una propuesta del procesado y a este solo se limita su accionar y su intervención dando su aval como lo menciona el numeral tercero de la normativa citada que sostiene “La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la

aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye”. (Idem) y complementa al consentimiento del procesado el acreditamiento o aval del defensor público o privado del procesado, lo que se evidencia en el numeral cuarto de la norma nombrada, es decir para que no se argumente que fue inducido por la fiscalía, si no que se contaba con el defensor.

1.4. Formulación del problema.

¿En el procedimiento abreviado la facultad de proponer dicho proceso esta normado para que la haga la Fiscalía negando la posibilidad y el derecho del procesado por sí mismo o atreves de su defensor de ser el proponente, limitando sus derechos y convirtiéndolo en una opción unilateral lo que restringe su espíritu y el principio de igual de las partes?

1.5. Sistematización del problema.

Para sistematizar la investigación existe varias formas, pero el objetivo de ello es organizar los conocimientos que sea una guía para el trabajo, uno de ellas es aplicar métodos, como el comparado y esta vez lo hacemos, comparando los aspectos positivos y negativos del tema a investigar, en este caso el procedimiento abreviado, a fin de despojarnos perjuicios y verlo con objetividad que nos permita estructurar un trabajo científico y lo hacemos de esta forma:

ASPECTOS POSITIVOS.-

En el procedimiento especial abreviado podemos encontrar Los siguientes aspectos positivos:

- a) Se cumple el precepto constitucional de celeridad; es decir, administrar justicia en poco tiempo.
- b) En caso de sentencia condenatoria satisfacer los daños y perjuicios a la víctima igualmente en poco tiempo.
- c) Si fuere sentencia absolutoria, es impedir que un inocente este privado de su libertad o que exista tanto preso sin conocer su situación procesal
- d) Constituye el mejor esclarecimiento de la verdad de los hechos que se investigan.
- e) Se destacan la descongestión del despacho fiscal y judicial.

ASPECTOS NEGATIVOS.-

En la aplicación de este procedimiento encontramos los siguientes aspectos negativos:

- a) Atenta contra el derecho en virtud de que existe estación probatoria.
- b) Vulnera el derecho constitucional de presunción de inocencia y la obligatoriedad de la prueba (COIP), ya que solo con la simple afirmación del procesado se le puede llegar a imponer una pena.
- c) Si no hay un trabajo bien realizado, se puede utilizar para condenar a inocentes.
- d) Se vulnera el derecho de igualdad ante la ley previsto en la constitución de la República del Ecuador y la igualdad procesal prevista en la ley.
- e) Inexistencia de debates para realizar alegatos verbales; y,

- f) Puede ser nula la confesión del procesado, si el juez no da paso a la aplicación del procedimiento.

1.6. Objetivos de la Investigación.

Objetivo general.

Analizar las vulneraciones de derecho en la aplicación del procedimiento abreviado, que permita viabilizar correctivos para su optimización.

Objetivos específicos.

- ✓ Examinar lo positivo y negativo de la trascendencia de la institución del Procedimiento Abreviado.
- ✓ Valorar la propuesta que debe reunir el beneficiario del procedimiento abreviado, en que delitos se admiten, y el procedimiento en el caso de hechos punibles conexos.

1.7. Justificación de la investigación.

Encontramos justificación en el tema a investigar el procedimiento abreviado en la ciudad de Guayaquil, durante el periodo 10 de agosto del 2014 a junio del 2015³, en razón de que ser un figura nueva en la legislación ecuatoriana y se encuentra dentro del marco y ámbito penal.

Importante es saber que la aplicación de este procedimiento ya que bien aplicado en la práctica ayudará a la justicia en forma eficaz a resolver muchos casos y en muy poco tiempo este será una verdadera herramienta para llegar a la justicia, pues

³Fecha entre el inicia de vigencia del COIP y la fecha de iniciación del trabajo de investigación

pueden negociar la pena que se le impondrá al procesado por el ilícito cometido y de esta forma llegar a la consecución del espíritu de la ley el cual es obtener justicia.

Otra justificación la podemos sustentar en el presente estudio en el hecho que analizará cada uno de los presupuestos del procedimiento Abreviado; en detalle, las razones por las cuales este procedimiento que contempla nuestra norma, discrepa tan significativamente con las legislaciones de países amigos y se profundizará en un sistema de principio y de un cuerpo de doctrina que confirme la validez del procedimiento creado o que amerite la reforma del texto legal vigente; se realizará un análisis comparado con otras legislaciones y el sistema anglosajón y el germano, como ha funcionado y optimizado la justicia.

1.8. Delimitación del problema.

Para delimitar lo ubicamos en varios aspectos que nos permitirá enmarcarla en una dirección establecida para dicho efecto lo delimitamos en:

CAMPO: Derecho Constitucional, Derecho Penal y Procesal Penal, Derechos Humanos.

AREA: Derechos del procesado que se somete al procedimiento abreviado.

ASPECTO: Vulneración de derecho.

Tiempo: años 2014-2015.

Espacio: Unidad Judicial de Garantías Penales y de Fragancias de Guayaquil.

1.9. Hipótesis.

Si se reforma el Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, que faculta al Fiscal ser el proponente, también permita al procesado ser el proponente de someterse al procedimiento abreviado, se corregirá la vulneración de derechos del

procesado, como el de la presunción de inocencia, optimizando la aplicación de este procedimiento especial.

Variable Independiente.

Reforma el Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, que faculta al Fiscal ser el proponente, también permita al procesado ser el proponente de someterse al procedimiento abreviado.

Variables dependientes.

- La fiscalía es la única facultada para proponer el procedimiento abreviado lo que ha ocasionado que cuando se tenga ciertos indicios de responsabilidad sin ser todos, se proponga al procesado aceptar el procedimiento abreviado como un negocio con el cual recibirá menos pena y rápido, ocasionado que algunos inocentes sin recursos ni alternativas acepten dicha propuesta.
- El derecho de inocencia es parte de los derechos humanos y es el estado que ejerce el ius puniendi⁴ que debe demostrar la culpabilidad del procesado.
- Potestad de los procesados que a sabiendas que son culpables demuestren su arrepentimiento y la libertad de ellos ser los proponentes del procedimiento abreviado.

⁴El Derecho Penal subjetivo se identifica con el ius Puniendi, que significa el derecho o facultad del Estado para castigar. El ius puniendi sólo es potestativo del Estado, pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena.

Disponible en <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=998> 02-11-2015

CAPITULO II

2.1. Marco teórico referencial

2.1.1. Antecedentes referenciales de investigación

Partiendo como antecedente que desde el año 2007, el Gobierno Nacional propuso al país una reestructuración profunda, por lo que fue necesario para sus objetivos poner a disposición de las y los ecuatorianos un nuevo cuerpo constitucional, que tácitamente y expresamente reconoce y garantiza el respeto de los derechos fundamentales, la función judicial en la nueva Constitución no había sido tocada y se planteó un referéndum de aprobación que permitió romper la estructura de la justicia.

Hecho los cambios a través de reestructurar del Consejo de la Judicatura y la reorganización de los operadores de justicia y allí se vislumbra que hacía falta contar con un cuerpo legal claro y cohesionado, en que se establezca un nuevo modelo de justicia penal, que tipifique nuevas conductas delictivas, en concordancia con el pacto constitucional, se base en el respeto de los derechos humanos y mire de manera integral el procesamiento de los hechos que los vulneran y sea una herramienta eficaz al momento de combatir la impunidad y la inseguridad, en octubre del 2011, el ⁵Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, presentó a la Asamblea Nacional el Anteproyecto de Código Orgánico Integral Penal, propuesta que fue aprobado por el Legislativo.

⁵ Borrador de Informe para segundo debate Proyecto de Código Orgánico Integral Penal, disponible en : <http://www.derechoecuador.com/Files/images/Documentos/Borrador%20Informe%20Segundo%20Debate%20COIP.pdf>

El 10 de agosto de 2014,⁶ se inició una nueva etapa en la historia judicial ecuatoriana, con la entrada en vigencia de un cuerpo penal calificado por el oficialismo como progresista y vanguardista, con cuya aplicación buscaba sancionar los delitos más graves, y a sus autores, optimizar los tiempos procesales, garantizar la protección de los derechos tanto de víctimas directas y colaterales, así como de los imputados, además de la administración de verdaderos procesos de rehabilitación social que certifiquen a la sociedad la disminución de reincidencia delictiva y de inseguridad.

En nuevo Código Orgánico Penal Integral destina el Título VIII, Capítulo Único, denominado Procedimientos Especiales, y entre estos el procedimiento abreviado, que cabe mencionar no es nuevo en la normativa penal pues en el año 2001 ya normaba su aparición, pero la nueva perspectiva de ahora es que se la ve como una alternativa de solución de conflictos en este caso entre el procesado y la fiscalía en animo de buscar conseguir una sentencia que sea beneficioso a las partes.

Con los antecedentes también de que el estado ecuatoriano sufrió algunas sanciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por violación al debido proceso y el hecho que los detenidos pasaban más tiempo del debido por la no caducidad de la prisión preventiva y las inoportunas sentencias luego de años de procedimientos, el procedimiento abreviado se convierte en una forma de que

⁶ Fecha de entrada en vigencia del Código Orgánico Penal Integral

los indicadores de gestiones suban en conseguir sentencias con celeridad en un tiempo determinado como breve frente al procedimiento ordinario.

Los antecedentes mencionados ponen en discusión de la académica jurídica así como al debate de los operadores de justicia, fiscales, público en general cual acertado es ahora la nueva normativa para la aplicación del mencionado procedimiento que es lo que esbozaremos en el presente trabajo que tendrá las siguientes subtemas.

2.1.2. El proceso penal en el Ecuador.

La primera Ley procesal penal que existió en el país se dictó en el año 1839, decimos Ley, pues no constituía lo que hoy conocemos como Código. Era una ley conformada por apenas 49 artículos, los mismos que no tenían una sistematización definida u ordenada.

A decir del Dr. Walter Guerrero Vivanco esta ley estaba dividida en 5 capítulos, distribuidos de la siguiente manera: Capítulo I Introdutorio, II De la Fianza de la Calumnia, III De la forma de proceder en las causas de oficio, IV De los juicios criminales económicos, V Del cuerpo del delito, y una última parte de las disposiciones generales.⁷

Se notaba una fuerte presencia del sistema inquisitivo, pues existía la posibilidad de que el juez proceda por sí solo hasta admitir por si hasta admitir la acusación.

⁷ Estudio Introdutorio a las reformas al CPP. ,Disponible Derecho Ecuador.com 201/1/ 2016

El primer Código de Procedimiento Penal que se conoce en la historia del país fue dictado en 1920, como puede advertirse este constituyó un verdadero cuerpo de leyes procesales, pues su sistema de organización modificó notablemente lo que se había recopilado, este cuerpo legal estaba constituido por 373 artículos los cuales estaban distribuido en seis capítulos. Debido a la amplia mutación que ha sufrido el Código de Procedimiento Penal, actualmente contempla que el proceso penal es concebido como un sistema de garantías para el imputado frente al ejercicio del poder punitivo estatal, es decir como un nuevo sistema de garantías a favor de imputado o procesado.

La Reforma Procesal Penal de cualquier modo ha colaborado a seguir construyendo la democracia.

Por lo tanto el modelo acusatorio se muestra como un modelo de proceso penal democrático que persigue por una parte: restablecer el derecho lesionado por la acción u omisión delictiva, con la respectiva sanción al culpable; y por otro lado el derecho de la persona imputada a ser protegida por el Estado conforme los derechos humanos.

En tal virtud no se puede decir que se ha conculcado una norma porque se ha elaborado otra, cuando entre ellas tienen que ser eminentemente consubstanciales. Es lógico que no puedan existir sistemas procesales puros, ni mucho menos la presencia de nuevos códigos va a conllevar cambios absolutos.

Precisamente en este sentido se ha demostrado que el Código de Procedimiento Penal, con sus neologismos y modificaciones, ya sea disminuyendo, sustituyendo y

creando otras tantas instituciones jurídico procesales, nunca estarán en contraposición con los Derechos Humanos ni con la Constitución vigente en el Ecuador.

El Art.11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los instrumentos internacionales que hagan hincapié en los Derechos Humanos sean de directa e inmediata aplicación. De esta suerte el Procedimiento Abreviado aparece sobre la égida de este reciente Código, como una institución novísima para el sistema procesal penal ecuatoriano, así como también respondiendo a los principios de celeridad, simplificación y economía procesal acabando con los excesos rituales manifestados.

Es necesario resaltar que el Procedimiento Abreviado por su escasez doctrinaria, sus resultados tanto en otras legislaciones como su incursión en nuestro país han sido casi imperceptibles.

2.1.3. Orígenes del derecho penal en el país.

El 17 de Abril de 1837, en la Presidencia de Vicente Rocafuerte, ⁸se aprobó el Primer Código Penal de la República del Ecuador, que consagraba la pena de muerte; y las penas en general, eran de tipo aflictivo y de trabajos forzados.

En dicho Código Penal, las penas de prisión se cumplían en las cárceles, que se constituían en casas y fortalezas, diciéndose sobre ellas, que “las cárceles solo

⁸Constituciones del Ecuador desde 1930 hasta 2008, disponible en pagina wed Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador : <http://www.cancilleria.gob.ec/constituciones-del-ecuador-desde-1830-hasta-2008/> consultado 20/1/2016

están destinadas a la custodia y no para tormento y aflicción de los reos, y por consiguiente deben ser tratados, en cuanto lo permita su lastimosa situación con la mayor humanidad, especialmente cuando es un castigo a un ciudadano, antes de probársele legalmente un delito”⁹

El Artículo 23 del Código Penal, expresaba que “los condenados a prisión y reclusión, serán conducidos a una casa de trabajo, y en ella, sin poder salir durante el tiempo de la condena, trabajarán constantemente en el oficio, arte u ocupación para que sea más a propósito, sin prisiones, a menos que la merezcan por mala conducta, según los reglamentos de la casa, y con precisa circunstancia de que ninguno puede estar sin ocupación efectiva, en lo que no habrá nunca rebaja, exención ni dispensa”¹⁰

En las Constituciones de 1878 y 1833 se mantenía la pena de muerte para los delitos de asesinato y parricidio, y en la Constitución de 1906, fue eliminada de manera definitiva, y cuyo ordinal primero del Art. 26, establecía que el Estado garantizaba a los ecuatorianos, la inviolabilidad de la vida y queda abolida la pena de muerte, la pena capital.

El Código Penal de 1938 opera ciertas reformas como la condena de ejecución condicional y la liberación condicional.

El Código Penal de Eloy Alfaro fue promulgado un 18 de Abril de 1906, el cual abolió en forma definitiva la pena de muerte, estableciéndose las infracciones en penas de

⁹ LOPEZ VILLAVICENCIO, Germán.” Legislación Laboral Penitenciaria Ecuatoriana” imprenta Don Bosco. Quito. 1990. Pág. 16.

¹⁰ Código Penal de la República del Ecuador, sancionado por la Legislatura de 1837.

prisión y reclusión mayor y menor, fijando la pena máxima en reclusión extraordinaria de dieciséis años.

El Código Penal, derogado, constituye la principal ley de aplicación penal en el país, y desde su última codificación, esto es el año de 1971 (Registro Oficial N° 147.de 22 de enero del año en mención)¹¹ ha sufrido una serie de modificaciones, siendo en este Cuerpo legal en el que se encontraban tipificadas las infracciones, las que se clasifican en delitos y contravenciones, por lo que al haber personas que transgredan la ley y al ser detenidas son enviados luego del trámite respectivo a uno de los Centros de Rehabilitación Social.

El Código Penal derogado se encontraba en marcado en relación con el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, y éste con el Régimen Penitenciario que es el lugar donde las personas cumplen penas privativas de libertad, debido a que se encuentra constituido como la norma que regula la conducta social y aquel que inobserva sus disposiciones era sancionado de conformidad con el delito y su tipificación.

El código de procedimiento penal.

Es el Cuerpo legal que establecía el procedimiento a seguirse desde el inicio de un proceso penal hasta su juzgamiento, pasando de un sistema inquisitivo escrito, a un sistema acusatorio oral, a través de una Reforma publicada en el Registro Oficial de 13 de Enero del 2000 y que lograría la celeridad y eficacia de los procesos y trámites en especial la presentación y contradicción de las pruebas, para lo cual se tomará

¹¹Registro Oficial N° 147.de 22 de enero de 1971

en cuenta a la Jurisdicción y Competencia; de acuerdo al Art. 16 del Cuerpo de Leyes enunciado sólo a los Jueces y Tribunales Penales establecidos de acuerdo con la Constitución ejercen jurisdicción en materia penal; mientras que la Competencia nace de la Ley

2.1.4 Sistemas procesales penales y la evolución al COIP.

Es proceso penal es de carácter público, porque regula la actividad jurisdiccional del Estado, busca proteger los intereses públicos cuando los delitos afecten el orden social, además mantienen la convivencia social, resolviendo los conflictos entre los particulares.

El Proceso Penal puede ser definido en términos analógicos al civil contemplando su fin específico y diferenciador *“Es el conjunto de actividades reguladas por el derecho procesal penal que realizan el tribunal y las partes en virtud de la petición de otorgamiento de justicia o acto por el cual se realiza el derecho de castigar (ins puniendo) del Estado”*(REINOSO H., 2005)

El proceso penal es de carácter instrumental, porque sirve para, que se pueda, tutelar los derechos tanto de los ciudadanos como de todos los integrantes de una comunidad organizada.

El proceso penal es de carácter autónomo, porque el Derecho Procesal tiene individualidad propia, en sí éste es considerado como el conjunto de normas,

encargado de organizar los Tribunales y las Salas Penales y regular todas sus actividades emanadas de la actuación jurisdiccional.

El Proceso Penal ecuatoriano es eminentemente humano, porque guarda el equilibrio necesario entre la eficacia de las actuaciones procesales de sus etapas encaminadas al descubrimiento de la verdad y la mínima limitación de los derechos humanos del imputado.

EL PROCESO PENAL EN EL ECUADOR.

El Sistema Procesal es el medio para la realización de la justicia, tiene como objetivo primordial el establecer la justicia penal, y mediante ella devolver la paz social, que se ve amenazada o alterada por las conductas antijurídicas, las mismas que transgreden la norma penal debiendo castigar a los culpables, pero ésta no se la podrá realizar ni ejecutar sin la presencia del proceso penal.

“En el Ecuador, antes del año 2000, el sistema que imperaba en los procesos penales era el inquisitivo, éste desapareció una vez que se promulgó el Código de Procedimiento Penal en el Registro Oficial N° 511, de fecha 10 de julio de 1983”(Abogados., 2002)

Este marco teórico jurídico constitucional aplicado al proceso penal acusatorio que establece el Código de Procedimiento Penal del año 2000, determina que en el proceso penal se diferencien dos funciones específicas:

“Una que consiste en investigar el delito y perseguir procesalmente al imputado acusándolo ante el titular del órgano jurisdiccional competente, y la otra que consiste en juzgar al procesado acusado por la Fiscalía, que fundamente su acusación en los resultados de la investigación que realiza como órgano procesal investigador(ABARCA GALEAS, 20202, pág. 17)”

Estas dos funciones en el ámbito del proceso penal inquisitivo se encuentran fundidas en una sola y corresponde ejercerla exclusivamente al titular del órgano jurisdiccional penal, que es el único órgano que interviene en el proceso penal y en el que el Fiscal solamente es una de las partes procesales.

Como se ve, en el proceso penal acusatorio primeramente interviene la Fiscalía como órgano procesal investigador del delito y en el caso de que la investigación obtenga resultados positivos en orden a establecer la existencia del delito y la participación del imputado en su cometimiento, acusando ante el titular del órgano jurisdiccional competente para que decida sobre los resultados de la investigación instructiva; si procede o no el enjuiciamiento del imputado.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 195, señala que:

“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito, acusará a los presuntos

infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para el cumplir con sus funciones, La Fiscalía organizará y dirigirá un cuerpo policial especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley”(CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, pág. 20)

Con tal disposición la Fiscalía está encargada de realizar los actos procesales comunes y que están establecidos en el Código de Procedimiento Penal Vigente. En la indagación previa y en la instrucción fiscal, los fiscales deben promover la investigación del hecho que llegó a su conocimiento para verificar si este constituye delito, y si así lo fuere identificar a los presuntos responsables del acto punible, para luego acusarlos ante el Juez y Tribunal competente, después de haber encontrado fundamentos suficientemente claros.

Como se ha señalado, el Fiscal lleva implícita una sagrada responsabilidad, ya que depende de él iniciar o no un juicio penal, está entonces en sus manos posibilitar que la justicia cumpla su anhelada misión.

El Código Orgánico Integral Penal vigente en el Ecuador mantiene el sistema acusatorio oral, el mismo que se rige por los principios que a continuación señalo:

- a.) *“La oralidad, a través de este principio se busca consagrar los propósitos fundamentales del debido proceso, el mismo que permite confirmar si existe o no el delito. El debate público es un método que da mayor agilidad y serenidad al proceso.”*
- b.) *“La contradicción, este principio permite a las partes conflictuadas, argumentar sus peticiones a través de la presentación de las pruebas de cargo y de descargo, facilitando claridad y argumentos al juzgador para que éste pueda tener elementos de convicción que le permitan emitir la sentencia respectiva.”*
- c.) *“La inmediación, es la apreciación y valoración que hace el juzgador en la presentación de las pruebas, y las explicaciones que realizan las partes procesales sobre el hecho, a través del contacto directo que se da entre el juzgador y las partes.”*
- d.) *“La concentración, a este principio se lo denomina también la continuidad del proceso, generado como consecuencia de los principios de oralidad e inmediación. Dicho en otras palabras es el recogimiento que hace el juzgador de todo lo que escuchó sobre los alegatos presentados por las partes procesales a través de la confrontación de las pruebas y exposiciones orales en la audiencia, los mismos que le permiten emitir un criterio que luego se ejecuta a través de la sentencia.”*

e.) *“La publicidad, es un principio que permite a la sociedad en general poder presenciar el enjuiciamiento que se realiza para sancionar las diferentes conductas desviadas, y a la vez para controlar y verificar la transparencia y normal desarrollo del juicio ejecutado. También respecto a quienes tiene la responsabilidad de sancionar.”*(Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

2.1.5 Sistema Inquisitivo.

Este sistema fue fundado en la etapa inquisitiva y tuvo como características principalmente las siguientes: las pesquisas judiciales, el lenguaje escrito, el secreto del sumario, la falta de inmediación y la desconcentración Este sistema inquisitivo tuvo su apogeo en la edad media, combinando la aplicación del sistema legal o formal de la valoración de la prueba con la confesión conseguida bajo tormento.

Regía plenamente el principio de oficialidad, tanto en la iniciativa como en el impulse procesal posterior, desapareciendo los jurados y tendiendo los jueces a ser técnicos. El secreto del proceso era absoluto o por lo menos lo era hasta el punto de ser secreto el lugar y la manera en que procedía el tribunal.

En el “Manual de Derecho Procesal Penal” de Carlos J. Rubianes (pág. 414) dice” El juez puede, de oficio, apartándose de la iniciativa de las partes, llevar a cabo todas las investigaciones que estime oportunas para la comprobación de la verdad”.

Es un proceso de carácter unilateral, dejando al juez la potestad de decidir sin presencia de las partes. Haciendo un análisis se puede observar que las

excepciones son muy pocas, ya que sólo ocurren en los delitos de acción privada en que rige el sistema dispositivo.

Habla de una inquisición general, en donde se recoge información sobre el delito y quién es su autor, posteriormente se individualiza al sospechoso.

En la segunda etapa se da inicio a la inquisición especial, es decir ya se determina a una persona lo cual sucedía incluso si era sorprendida en flagrancia.

En el texto “Derecho Procesal Penal” de Benjamín Iragorri (pág.29) dice “El proceso inquisitivo se divide en dos fases: una inquisición general y una inquisición especial”

Destaca la importancia de la Revolución Francesa, la cual fue fundamentada en principios netamente humanitarios, la cual abolió el sistema inquisitorial, en donde no se respetaba la condición de ser humano de quienes se hallaban privados de libertad sin fórmula de juicio.

2.1.6. Sistema Acusatorio.

Históricamente el sistema acusatorio fue el primer sistema procesal que trata de establecer de manera directa la figura del delito, y la concepción del mismo como tal, aparecen importantes tratadistas aportando ideas y conceptos.

Consideran que éste es una ofensa que se comete o sufre claramente a una persona o bien jurídico producido por un daño realizado por otra persona, anteriormente al Estado no le interesaba la investigación ni la represión; sino que lo conoce por medio del afectado que acude en demanda de justicia.

Este sistema tiene especial singularidad por cuanto está regido por los principios de acusación, de contradicción, de oralidad, de inmediación, de publicidad y de concentración. Se caracteriza por la afinidad de poderes, la exclusión del juez en la búsqueda de las pruebas y en lo posible la libertad personal del acusado hasta que se dicte la sentencia condenatoria o absolutoria.

Fue una etapa en la cual el acusado es considerado como persona y por lo tanto se conmina a respetar los derechos humanos que les asisten. El juez ya no tiene la potestad de buscar las pruebas según sea su antojo. Significó un adelanto dentro del ámbito de impartir justicia.

2.1.7. Sistema Mixto.

La mixtura del juicio penal moderno consiste en hacer dos procesos distintos, uno de los cuales, en la primera formación de este nuevo proceso, es completamente inquisitivo; el otro tiene ciertas características de acusatorio.

En el libro Programa de Derecho Criminal según F. Carrara (pág. 301, año 1973) dice ¹²“hay que distinguir, pues, los dos períodos que lo componen”. El sistema mixto se caracteriza entonces por el predominio del sistema inquisitivo en la etapa del sumario y el predominio del sistema acusatorio en la etapa del plenario.

No han existido avances significativos en cuanto a modelos de una época o en algún lugar determinado.

¹²F. Carrara Programa de Derecho Criminal, , 1973 (pág. 301)

Razón por la cual la afirmación del paso del sistema acusatorio oral privado de la antigüedad por el sistema inquisitivo de la edad media, luego por el sistema mixto de la revolución Francesa tiene que ser recibida como un esquema muy general y no necesariamente con precisión de tiempo.

Efectivamente la dialéctica de la existencia deja ver claramente que todo evoluciona, que todo se mueve y se transmuta. Tal es así que en el año de 1789 triunfó la Revolución Francesa, ¹³la cual reemplazó el sistema de valoración formal o legal de la prueba, por el sistema de la íntima convicción.

Al mismo tiempo que el sistema inquisitivo escrito por el sistema penal mixto, dividió el proceso en dos grandes etapas, que son la etapa del sumario y la etapa del plenario, separadas por la etapa intermedia.

Sin embargo no se puede pensar bajo ninguna circunstancia que los sistemas penales han cambiado al mismo tiempo en todas partes.

¹³ Resumen de la Revolución Francesa: Libertad, fraternidad e Igualdad- Consecuencias , HyB Historia y Bibliografía, disponible en : <http://historiaybiografias.com/francesa/>, consultado 20/01/2016

2.1.8 Sistema oral.

Según el profesor César Barrientes Pellecer,¹⁴el sistema acusatorio contiene una serie de principios para la práctica de la acusación tales como el de: contradicción, de oralidad, de publicidad, de celeridad, de inmediación y de concentración, se caracteriza por la igualdad de poderes entre el acusador y el acusado.

Acorde el desarrollo de este sistema se toma en cuenta el apareamiento de una institución como la Fiscalía General del Estado y de los Fiscales, Maier ¹⁵explica que en la Edad Media se advirtió la presencia de los abogados de la corona, que por su origen lingüístico se los conoció como Fiscales, los cuales se encargaban de defender los intereses personales del monarca, pero que no eran funcionarios públicos ni ejercían la acción penal en contra de los sindicados, pues para su enjuiciamiento bastaban los inquisidores, posteriormente aparecieron lo “advocati fisci romanos”, que ya eran verdaderos funcionarios fiscales, pero que se encargaban solamente de los intereses del emperador.

Carrara complementa la información, cuando afirma que en la Edad Media aparecieron los procuradores que asumieron el encargo de representar los intereses de los señores y de los reyes en los pleitos.

En nuestro sistema vigente, los fiscales tienen la obligación de ejercer la acción penal al tratarse de los delitos de acción pública, de intervenir como parte del

¹⁴ César Barrientes Pellecer, Revista de Ciencias Penales de Costa Rica, Evaluación de la Implementación del Sistema Acusatorio Penal, disponible en www.cejamericas.org/index.../73-otros-documentos.consultado 20/1/2016

¹⁵Resumen de Maires procesal Penal LOS **SISTEMAS** PROCESALES PENALES , disponible en <https://es.scribd.com/doc/86526658/Resumen-de-Maier-Procesal-Penal>

proceso y de presentar el dictamen acusatorio, sin perjuicio de que, si no encuentra mérito para hacerlo, se abstengan de acusar y emitan dictamen absolutorio a favor del procesado.

Dentro de este sistema, por regla general, la policía informa al fiscal que se ha cometido un delito de acción pública.

2.1.9 El proceso penal ordinario.

Al desarrollo del proceso penal ecuatoriano le han aparecido importantes contribuciones respecto del esclarecimiento científico de sus instituciones procesales, no obstante ciertas situaciones ha oscurecido aún más algunos otros problemas, pues la búsqueda de nuevas categorías han dado lugar en ocasiones a visiones superficiales y ha ocultado la mayor riqueza de nuestro sistema penal.

El proceso penal en un aspecto externo, es el conjunto de actividades y formas mediante las cuales el órgano preestablecido por la ley actúa para aplicar la norma del derecho penal objetivo a un caso concreto.

Y en su aspecto interno, es una relación jurídica constituida por una correlación de derecho y deberes; entre el juez, el acusado y la acusación que es de orden público porque deriva de la trasgresión de una norma penal.

Carrara indica que el proceso penal es una “serie de actos solemnes con las cuales ciertas personas legítimamente autorizadas, observando un cierto orden y forma predeterminados por la ley, conocen de delitos y sus autores, a fin de la pena se aparte de los inocentes y se inflija a los culpables”.

El proceso penal se ha convertido en el mejor instrumento del sistema procesal penal como también para la realización de justicia, para garantizar tanto la legalidad del resultado final como de los derechos del acusado, de tal modo que la pena se impone sólo por la decisión que realicen los tribunales.

Para Jorge Zavala Baquerizo, el proceso penal es una institución jurídica única, idéntica integral y legal que teniendo por objeto una infracción, surge de una relación jurídica establecida entre el juez y las partes, conforme un procedimiento preestablecido legalmente y con la finalidad de imponer una pena a los agentes activos de la infracción.

El proceso penal es un medio por el cual actúa el derecho penal, por cuanto garantiza más adecuadamente, por un lado los derechos del acusado y por otro lado el acierto de la decisión judicial tomando en cuenta que hay una serie de principios que se observan como la presunción de inocencia del acusado, principio que representa uno de los fundamentos del derecho penal y obliga a la Fiscalía la carga de la prueba.

En conclusión las definiciones expuestas que se asemejan a las demás apreciaciones doctrinarias, pues todas parten de un tronco en común.

Lo relevante es que el proceso penal es el conjunto de actos regulados por el Derecho Procesal Penal mediante los cuales los órganos jurisdiccionales competentes del Estado, resuelven en un caso concreto si corresponde o no aplicar a una persona una sanción de acuerdo con las normas establecidas por la ley penal.

2.1.10. Sujetos procesales.

El libro "Persona y bien común", J. MARITAIN (pág.44, año 1968) dice "La noción de personalidad no radica en la materia a manera de la noción de individualidad de las cosas corporales, sino que se basa en las más profundas y excelsas dimensiones del ser".

Para definir persona, se lo hace de una manera taxativa y fría, hasta cierto punto olvidando la esencia misma del ser. Es importante hacer hincapié el carácter de superioridad de la persona humana respecto a cualquier otra criatura.

Persona deriva del latín personare que significa para Sonar, vocablo con qué en la antigua Roma se designaba la máscara que usaban los actores. Se la llamaba así por que dichas máscaras tenían una bocina que amplificaba la voz, para que el actor pudiera ser oído desde cualquier sector del teatro.

El más mínimo contacto con la experiencia jurídica, nos muestra que el ser humano al cual se denomina persona individual, es titular de una gran cantidad de derechos así tenemos el de propiedad, el de testar. Por otro lado también lo es de deberes jurídicos tales como pagar impuestos por ejemplo.

Del mismo modo, podemos comprobar que tales derechos son generalmente ejercidos por su titular, pero también muchas veces por intermedio de otras personas.

En general el término persona, sujeto y titular del derecho, se consideran sinónimos.

Pero en la práctica se emplean de la siguiente manera:

Persona, para referirse al ente sustantivo del orden jurídico considerado en sí mismo, aisladamente; en cambio se habla de sujeto del derecho, al referirse a la persona actuando en una relación jurídica. Así se dice persona por nacer y no sujeto por nacer; sujeto activo y no persona activa; sujeto pasivo y no persona pasiva.

La relación jurídica sólo puede establecerse entre dos personas, y por eso corresponde distinguir el sujeto activo y el pasivo.

2.1.11 La Víctima.

El Dr. Ricardo Vaca Andrade, en su Manual de Derecho Procesal Penal manifiesta “No obstante, no puede ignorarse el derecho de la víctima u ofendido por el delito a comparecer en calidad de denunciante, de acusador particular, es decir, promoviendo el ejercicio de la acción penal”

Es decir el ofendido puede comparecer en calidad de testigo, a rendir su testimonio, precisamente, como ofendido independientemente de que se haya constituido o no parte principal del proceso penal por aquellos delitos pesquisables de oficio en caso de estar normados como tal.

La víctima es parte fundamental y vital dentro de un proceso penal ya que es responsable directo para la búsqueda de la verdad, el problema es que las personas que son víctimas de un delito no conocen esta parte o están mal asesorados.

No hay que confundir la obligación de la Fiscalía General, ésta conoce todos los delitos de acción pública, ya que su papel, es el de acusador y persecutor de delitos

y pretende su castigo, que vendría un tanto a confundir los deberes del acusador particular que bien es el ofendido. El Fiscal es un representante de la sociedad que busca sancionar al que cometió un delito, siempre y cuando tenga los elementos probatorios para hacerlo.

2.1.12. La Persona Procesada.

Para hablar del procesado, su denominación y derechos el artículo 440 del Código Orgánico Integral Penal.- Persona procesada.- Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código.

El Art. 12 del mismo cuerpo legal establece los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad, señalando que gozan de los reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

2.1.13 Fiscalía.

La Fiscalía General del Estado, también conocida anteriormente como Ministerio Público, es una institución de derecho público en Ecuador. Tiene como misión dirigir con objetividad y ética la investigación del delito y acusar a sus responsables, proteger a las víctimas y garantizar los derechos humanos.

Desde la creación de la ¹⁶República del Ecuador en 1830, hubo la necesidad de un ente fiscalizador en el poder judicial. El presidente Juan José Flores instaló la Alta Corte y se dictó la primera Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Libro de Actas del Congreso del 19 de septiembre de aquel año, se señala que los diputados de aquella Convención Nacional nombraron a varios ministros, entre los cuales a quien sería el primer Fiscal del Ecuador. La Constitución de 1883 crea la figura del Ministro Fiscal de la Corte Suprema, con sede en Quito.

Es un organismo público, estatal, al que se le atribuye, dentro de un Estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres del delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.

La acción de la Fiscalía General del Estado está previsto en el Art. 194 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador. La Fiscalía representa a la sociedad en la investigación y persecución del delito y la acusación penal de los presuntos infractores.¹⁷

Es una institución de derecho público, autónoma y única e indivisible de la Función Judicial en lo administrativo, económico y financiero.

¹⁶Constituciones del Ecuador desde 1930 hasta 2008, disponible en pagina web Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador : <http://www.cancilleria.gob.ec/constituciones-del-ecuador-desde-1830-hasta-2008/> consultado 20/1/2016

¹⁷ Constitución de la Republica del Ecuador Art. 194 y siguientes, 2008, Quito Registro Oficial

2.1.14 Defensoría Pública.

¹⁸El Art. 285 del Código Orgánico de la Función Judicial dice” NATURALEZA JURÍDICA.- La Defensoría Pública es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa.

Tiene su sede en la capital de la República”. Por naturaleza el hombre es libre, es un derecho intrínseco que lo diferencia de los demás seres de la naturaleza.

La Ley Orgánica de la Función Judicial establece que en cada capital de provincia habrá un número de Defensores Públicos, los cuales dentro de sus deberes les corresponde patrocinar a las personas de escasos recursos económicos, en los asuntos civiles, penales, laborales, mercantiles, de tránsito, inquilinato, litigios de cualquier índole o de policía, contratos, transacciones, documentos y gestiones de índole administrativa.

El Defensor Público tiene una ardua labor, por cuanto sus obligaciones son amplias y permiten al usuario al acudir a sus dependencias a plantear sus problemas.

Los defensores públicos no cuentan con secretarios o asistentes, representando una carga laboral extensa y excesiva, no están alineados a áreas procesales como lo está la fiscalía, como por ejemplo delitos misceláneos, de la propiedad, fedoti, violencia contra la mujer y familia, delincuencia organizada, etc., esto hace que la defensoría pública con sus escasos elementos, tienen que recurrir a excesos

¹⁸Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 285, Quit0, Registro oficial.

laborales para poder cumplir con la ciudadanía y lo que la Constitución les demanda, atendiendo todas las áreas del derecho, como está establecido en la Constitución, teniendo un interés grande y profundo en las áreas sensibles con la ciudadanía ,esto es en lo social, donde se ven pensiones alimenticias, asuntos laborales, tierras, etc., en el aspecto penal se cubren todas las audiencias desde que la persona es detenida en flagrancia, hasta su sentencia.

Inclusive luego de existir una sentencia hay un área administrativa penal que se encarga de los beneficios penitenciarios, toda el área penal se encuentra garantizada por la defensoría pública, así tenemos que en el área penal es la que mayor índice de casos presenta, los usuarios que acuden a la defensoría pública, estando detenidos o en libertad, tomando en cuenta que los procesos penales cuenta con las medidas cautelares, como por ejemplo la presión preventiva.

La defensoría pública cumple un rol social fundamental, no solo con el derecho a la defensa, sino también con el derecho a que las personas puedan optar a una defensa pública, siendo estos de escasos o altos recursos económicos, la Constituciones siempre proveerá un defensor público.

Los procedimientos abreviados se están realizando dentro de los procedimientos directos donde la defensoría pública está cumpliendo un rol fundamental para garantizar uno de los principios fundamentales que tiene el procedimiento abreviado que es acreditar que el procesado admite el hecho factico sin violación a sus derechos constitucionales.

Tenemos dentro de esta área la intervención del Defensor Público en las Audiencias de Juzgamiento en los Tribunales de Garantías Penales y que actúan por designación de oficio de éstos. La participación del Defensor Público, se arraiga más en el sistema penal por cuanto, sin la intervención del abogado defensor, las diligencias carecen de eficacia probatoria. En el Capítulo II del Código Orgánico de la Función Judicial, se encuentra la normativa respectiva con todo lo concerniente a la Defensoría Pública.

2.1.15. Las etapas del proceso penal.

Nuestra ley penal, a través de los legisladores ha establecido en el Ecuador, el sistema procesal ecuatoriano para juzgar el cometimiento de delitos divide al proceso la siguiente fase y etapas respectivamente:

Encontramos en el libro segundo del COIP que existe un procedimiento ordinario y cuatro procedimientos especiales para las infracciones penales, estos son: procedimiento abreviado; procedimiento directo; procedimiento expedito para contravenciones y procedimiento para el ejercicio, los Juicios Ordinarios y Juicios Especiales, tienen una fase preliminar o pre procesal conocida como Indagación Previa. Es donde se da inicio a todo proceso penal, ya que en esta fase es donde el Fiscal conjuntamente con la policía realiza investigaciones sobre el cometer de un delito, en donde van a encontrar indicios o evidencias, las cuales posteriormente se van a convertir en elementos de convicción.

Se realizan todo tipo de actos investigativos que permitirán el esclarecimiento de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción penal, que por cualquier medio hubiesen llegado a conocimiento de la Fiscalía.

Se deberá establecer si el hecho, podría ser constitutivo de delito, si el hecho se encuadra en el tipo penal que se indica en la denuncia y si el hecho podría ser imputable a la persona que aparece como sospechosa o sujeto activo del delito.

La etapa de Instrucción Fiscal, es donde el Fiscal en ejercicio de sus atribuciones imputa directamente a una persona al proceso. Tiene una duración de noventa días improrrogables y empieza a contar a partir de la fecha de notificación al procesado, o de ser el caso, al defensor público o al defensor de oficio designado por el juez. Al tratarse de aprehensión de un ciudadano en delito flagrante su duración es de treinta días.

El Código de Procedimiento Penal regula que podrá hacerse extensiva la instrucción, la cual podrá extenderse por un plazo adicional de treinta días más, a partir de la notificación con esa resolución.

En esta etapa se realizará la práctica de cuanta diligencia sea necesaria para poder establecer oficialmente el cometer un determinado acto delictivo y poder identificar a todas aquellas personas consideradas como presuntas responsables del mismo. Con los elementos necesarios se puede determinar si el imputado tiene o no una posible responsabilidad en el hecho en el que se le imputa, a su vez también se puede establecer si el acto constituye delito.

En la etapa intermedia fundamentalmente se caracteriza porque se introduce en gran parte la oralidad, la misma que se desarrolla ante el Juez de Garantías Penales; basada en el dictamen acusatorio del Fiscal.

En el Manual de “Derecho procesal Penal” del Dr. Ricardo Vaca Andrade manifiesta que el ¹⁹objetivo evaluador de la etapa intermedia se produce sobre la base de actuaciones del fiscal a cargo de la investigación y de la Policía Judicial en la Instrucción Fiscal, y la de la defensa, corresponde al Juez Penal quien luego de escuchar las intervenciones verbales de las partes, juzga y resuelve si se debe o no pasar a la siguiente etapa, la de juicio.

Esta etapa tiene como objeto el conocimiento, evaluación y resolución jurisdiccional de la acusación que presenta el Fiscal, así como también la aplicación de medidas cautelares en contra del procesado.

Considerando que estas no deberán vulnerar las garantías individuales de las personas, en la etapa intermedia se conoce los resultados obtenidos durante el desarrollo de la Instrucción Fiscal.

Luego de poner el expediente en conocimiento de las partes, de convocar a la audiencia y de realizar la audiencia Preliminar, el Juez resolverá si dicta el auto de llamamiento a juicio en contra del procesado o si dicta el auto de sobreseimiento a favor del encausado.

¹⁹,Dr. Ricardo Vaca AndradeDerecho Procesal Penal, Tomo I

La Etapa de Juicio, es donde todo lo aportado durante las etapas anteriores del proceso, se constituye en prueba y en la que se deben practicar los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho el condenarlo o absolverlo.

La Audiencia que se realiza ante el Tribunal de Garantías Penales es oral dando cumplimiento de esta manera a lo que dispone los estándares constitucionales vigentes, en la que se presentan las pruebas obtenidas con la debida antelación del caso, para que al momento de ser evacuadas en dicha audiencia sean ratificadas por los testigos o peritos según sea el caso entonces surtan pleno efecto conviccional al juzgar al procesado.

En esta etapa se concede a los sujetos principales del proceso la práctica ante los Jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales, de cuantos actos procesales crean necesarios para que puedan comprobar la verdad conforme a derecho.

Como en todo sistema en que se respeten las garantías de los intervinientes, los recursos pueden servir para enderezar la actividad de los entes jurisdiccionales, los cuales pueden ser presentados en la Etapa de Impugnación.

El COIP establece en su artículo 652.- Reglas generales.- La impugnación se regirá por las siguientes reglas: 1. Las sentencias, resoluciones o autos definitivos serán impugnables solo en los casos y formas expresamente determinados en este Código. 2. Quien haya interpuesto un recurso, podrá desistir de él. La o el defensor público o privado no podrá desistir de los recursos sin mandato expreso de la persona procesada. 3. Los recursos se resolverán en la misma audiencia en que se fundamenten. 4. Al concederse un recurso se emplazará a las partes para que

concurran ante el tribunal de alzada. 5. Cuando en un proceso existan varias personas procesadas, el recurso interpuesto por una de ellas, beneficiará a las demás, siempre que la decisión no se funde en motivos exclusivamente personales. Este beneficio será exigible aunque medie sentencia ejecutoriada que declarará la culpabilidad. 6. La interposición de un recurso suspenderá la ejecutoria de la decisión, con las salvedades previstas en este Código. 7. El tribunal de alzada, al conocer la impugnación de una sanción, no empeorará la situación jurídica de la persona sentenciada cuando sea la única recurrente. 8. La falta de comparecencia de uno o más recurrentes a la audiencia, dará lugar a que se declare el abandono del recurso respecto de los ausentes y continuará la audiencia con relación a los presentes. 9. En caso de que el recurrente no fundamente el recurso, se entenderá su desistimiento. 10. Si al momento de resolver un recurso, la o el juzgador observa que existe alguna causa que vicie el procedimiento, estará obligado a declarar, de oficio o a petición de parte, la nulidad del proceso desde el momento en que se produce la nulidad a costa del servidor o parte que lo provoque. Habrá lugar a esta declaratoria de nulidad, únicamente si la causa que la provoca tiene influencia en la decisión del proceso. Para los efectos de este numeral, serán causas que vicien el procedimiento: a) La falta de competencia de la o el juzgador, cuando no pueda subsanarse con la inhibición. b) Cuando la sentencia no reúna los requisitos establecidos en este Código. c) Cuando exista violación de trámite, siempre que conlleve una violación al derecho a la defensa.

Entre los Arts. 324 y 329 del Código de Procedimiento Penal del Ecuador, se contemplan las reglas generales de la impugnación, en los cuales se establece que

se puede recurrir ante el Tribunal superior, en los casos determinados por la ley y no por cualquier motivo.²⁰

En el Ecuador la Ley Procesal Penal otorga la eventualidad del desistimiento a cualquier sujeto procesal que hubiere interpuesto un recurso. Subsecuentemente limita al defensor que lo haga por sí solo, pues exige el mandato expreso del procesado. Buscando ante todo precautelar el justo beneficio a las personas que se sienten perjudicadas o se sientan víctimas de injusticias.

2.1.16. El procedimiento Abreviado.

El procedimiento abreviado se puede definir, como una figura jurídica a través de una especie de juicio que se hace al procesado, en donde se le impone una pena por el cometimiento de un delito.

Dentro de los procedimientos especiales el 80% de juicios directos quedan en procedimiento abreviado, según las estadísticas que reposan en la unidad de fragancias.

El procedimiento abreviado tiene su fundamento sustancial en la confesión que hace el imputado de forma libre y sin presión alguna a la Fiscalía General del Estado, esta confesión le da la oportunidad al procesado, de que el Fiscal tenga que solicitarle al juez juzgador la imposición de una pena mínima del delito imputable. El procedimiento abreviado por lo tanto resulta ser la simplificación legal de la

²⁰ Código de Procedimiento Penal, derogado por la vigencia del COIP

actividad jurídica, dentro de la medida prudente para no afectar a la acusación ni tampoco a la defensa.

a) Requisito y Trámite.

El Procedimiento Abreviado o simplificación procesal constituye un procedimiento especial, por consiguiente no posee la misma extensión del procedimiento ordinario; así como tampoco las mismas formalidades, es un procedimiento en el que se ha de tramitar necesariamente un conflicto penal.

En el Procedimiento Abreviado también concurre un conocimiento y pronunciamiento acerca de lo que es el supuesto hipotético de una norma aplicada a un caso determinado y de la conveniencia o no de recurrir a dicho trámite.

Debe resaltarse que los objetivos del nuevo Código de Procedimiento Penal, se alcanzan a través de la eficacia y garantía que otorga la ley, por ello es que este procedimiento abreviado se encuentra sistemáticamente expuesto dentro del nuevo Código de Procedimiento Penal.

2.1.17. Ventajas y desventajas del procedimiento abreviado

Las críticas a favor y en contra de este procedimiento son muchas, la doctrina internacional todavía no ha podido ponerse de acuerdo o por lo menos buscar un punto de equilibrio con relación a esta forma de juicio.

Las ventajas para los operadores del sistema son múltiples. Sus más fervientes defensores sostienen que esta práctica brinda beneficios tanto al acusado como al

Fiscal, Jueces y Abogados defensores pues la admisión de culpabilidad ahorra al procesado, el esfuerzo y los gastos que el juicio requiere cuando no es probable que este obtenga un resultado favorable.

A más de ello expone menos al procesado ante la publicidad del proceso, pues se acelera el trámite, es decir se prescinde del principio de publicidad, pasando directamente a la fase de la imposición de la pena y la condena.

Mientras que para el Fiscal el beneficio consiste en que mejora su estadística, implica esto un aumento de sus sentencias condenatorias, y con ello mejora su eficiencia.

Por otro lado le supone una descarga de trabajo, pues en la reforma penal al Fiscal es al que más trabajo le ha tocado, se dice que son los grandes perdedores de la reforma procesal, pues han tenido que asumir la función de investigar y

Ya no tienen que esperar sentados en sus escritorios a que el Juez de Garantías Penales le haga su trabajo y finalmente implica que este procedimiento incide en la reducción de gastos, en la eficiencia administrativa y en la optimización de los recursos escasos. Para los Jueces le supone un alivio importante de trabajo, mejorando las estadísticas frente a los órganos administrativos.

Para los Abogados defensores este procedimiento les permite que sus clientes, obtengan una pena mínima con seguridad que la que pudieran recibir en un juicio oral. Además le permite al defensor dedicarse a estudiar con más detenimiento otros asuntos pendientes para defender.

Desventajas del Procedimiento Abreviado.-

Para aquellos que no defienden este procedimiento tienen posiciones tajantes en contra, las críticas le llueven desde figuras muy renombradas hasta aquellas no muy conocidas.

Al respecto de esta figura el jurista Luigi Ferrajoli considerado padre del moderno garantismo dice lo siguiente: "el juicio abreviado por su carácter no contradictorio, no puede ser un mecanismo procesal idóneo para demostrar la verdad de la imputación con un grado mínimo de confiabilidad".

La diferencia de este procedimiento con el juicio oral es que en el procedimiento abreviado no se observan los elementos de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación y no se lleva a cabo la producción de pruebas, lo que se hace es que una vez obtenida la confesión se aplica la pena evadiendo todas estas garantías, mientras que en el juicio oral si se observan todas estas garantías constitucionales.

El primer problema de este instituto consiste en que la sentencia se fundará en los elementos de convicción de la investigación, muchos de ellos incorporados sin control alguno de la defensa. En ese tenor el destacado doctrinario Alberto

Bovino nos expresa que "la vía abreviada obliga al imputado a colaborar con el acusador que no cuenta con las pruebas suficientes para condenar, consintiendo una condena sin prueba". Siempre que se respeten los Derechos Humanos.

Cabe también resaltar que este jurista está convencido de que se viola el derecho de defensa, en cuanto al maestro Binder, hace referencia al juicio abreviado con

relación al principio de publicidad, en la que señala que la publicidad de los juicios penales es una decisión política de gran magnitud.

En el libro de “Derecho Procesal Penal” de Julio Maier (1996), cuestionó la regulación de esta figura jurídica en el Código Procesal Penal de Córdoba, señalando que tal regulación jurídica no era necesaria para lograr los fines que sus defensores le asignan.

Como se puede observar las posiciones que ha generado este instituto vienen de distintos ángulos y valoraciones, coincidiendo estos doctrinarios en que tal instituto viola garantías básicas y el derecho de defensa.

Según el jurista norteamericano²¹ John H. Langbeinn uno de los más sólidos críticos en contra expresa que este instituto ha derrotado a la Constitución y al Bill of Rights (declaración de derechos), por cuanto los profesionales del derecho, especialmente los Jueces, los Fiscales y los Abogados defensores, han preferido la conveniencia de realizar transacciones al rigor de llevar a cabo los juicios.

También para la doctrina adversa al juicio abreviado, no dejan de señalar que esta forma de juicio viola el principio de inocencia y que otra garantía que presenta problemas con el procedimiento abreviado es el derecho de abstención de declarar, porque ambas garantías son irrenunciables.

²¹ **John H. Langbein**. Source: The University of Chicago Law Review, Vol. 46, No. 1 (Autumn, 1978), pp. 3-22. Published by: The University of Chicago, disponible en :www.judicialstudies.unr.edu/.../js710wk4.langbeinto

Mientras que para muchos este juicio no es más que la vuelta a la inquisición y lo ubican como la nueva versión refinada de la misma, pero más eficiente, mucho menos sangrienta, pues ya no necesita de los instrumentos de tortura, solo le basta amenazar con una pena mucho más grave. Los críticos de este juicio ponen de manifiesto la intención de condenar sobre la base de la confesión extraída coercitivamente y de pruebas recolectadas sin control de la defensa, esto surge al no existir regla sobre la materialidad de la infracción.

2.1.18. El Procedimiento Abreviado y el Debido Proceso.

El debido proceso no sólo comprende evitar un estado de indefensión, sino también para eludir el hecho de un estado de inacción, por una serie de omisiones que pueden llegar tarde o temprano a una situación insostenible.

En tal sentido, el trabajo alcanza plena justificación en la urgencia de poder vislumbrar una serie de alternativas de carácter técnico procesal al problema de la lentitud judicial, lo cual pasa por un imprescindible análisis de la necesidad de un reordenamiento económico y administrativo.

2.1.19. La Constitución y su relación con el Derecho Penal.

El derecho político o constitucional es el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de estos entre sí y con los particulares. En el Derecho Constitucional de una nación podemos encontrar la historia misma de su pueblo, su evolución cívica y social, su lucha por la independencia y por la libertad.

Es sabido que en el proceso penal moderno, fruto del Estado de Derecho, la Constitución adquiere una gran relevancia, no sólo porque ocupa la posición de primer nivel en el ordenamiento jurídico, sino porque materialmente en el proceso penal los derechos en conflicto son fundamentales, de relevancia constitucional.

Al estar integrados por una parte por el derecho de penar que ejercita la Fiscalía General del Estado, y de otro por el derecho a la libertad del procesado que hace valer la defensa, las normas constitucionales se distinguen de las ordinarias desde tres puntos de vista.

El primero, desde su aspecto externo o formal, las disposiciones fundamentales están consignadas en un documento expedido por el Poder Constituyente y sólo pueden ser modificadas a través de un procedimiento dificultado de reforma. Pues se observará rígidamente la norma procesal.

El segundo, desde el ángulo normativo, los preceptos constitucionales son el fundamento de validez del orden jurídico. Por último, en cuanto a su contenido, en la medida que existen disposiciones constitucionales que por su materia poco se distinguen de las secundarias u ordinarias, se les ha querido revestir formalmente de la dignidad de la supremacía constitucional.

Sin embargo, al menos esa es la tendencia de todo documento constitucional, la esencia de sus preceptos radica en los valores supremos de la comunidad política y en la organización de sus poderes supremos.

Estos tres aspectos de la norma constitucional: forma, estructura lógica y contenido, están unidos indisolublemente y en su conjunto son los que determinan la supremacía de la Constitución, de modo que todas las disposiciones que integren el ordenamiento jurídico y todos los actos que regulan deben conformarse a los postulados de la ley fundamental.

2.2. Doctrina.

Tratados y convenios internacionales.-

Hasta el momento no existe un consenso en el plano nacional ni tampoco en el internacional, acerca del concepto de los derechos humanos. Los derechos humanos son el conjunto de facultades, libertades y aspiraciones en los aspectos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que están o no reconocidos y garantizados a la persona física en forma individual o colectiva.

Hoy puede afirmarse que los derechos humanos deben incluir siete grandes capítulos:

- Las garantías individuales, en las que se incluyen las de igualdad, libertad, propiedad, seguridad jurídica, el derecho a la integridad física y moral de la persona.
- Los derechos políticos que incluyen la libertad para formar organizaciones políticas, los derechos electorales, el derecho de los ciudadanos a participar directamente o por medio de la representación política en el gobierno, es decir, en la dirección política del Estado.

- Los derechos sociales abarcan: el derecho humano a la salud, el derecho al trabajo, a la educación, a la cultura, a la recreación, a una vivienda digna, a la protección del salario; el derecho a la información; el derecho a decidir, de manera libre y responsable sobre el número y espaciamiento de los hijos que desee procrear; para mencionar algunos.

- El derecho a vivir en un ambiente adecuado y sano. Los derechos económicos que se refieren a participar en las ventajas del desarrollo material, intelectual, científico y tecnológico.

- El derecho de los trabajadores migrantes a ser tratados con dignidad y respeto.

- El derecho de las minorías y de los núcleos étnicos a que se respete su cultura y a participar en el desarrollo del país en que vivan.

La anterior clasificación es tan sólo enunciativa y seguramente habrán de incorporarse nuevos derechos.

Conforme se desarrolle la sociedad y ésta sea impactada por los cambios científicos, tecnológicos y ambientales, surgirán nuevas generaciones de derechos humanos.

Las Garantías Constitucionales del proceso penal, deben entenderse como el cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales, reconocidas por la

Constitución y lato sensu, por los tratados internacionales que tienen por finalidad otorgar al procesado un marco de seguridad jurídica.

Y en última instancia, mantener el equilibrio entre la llamada búsqueda de la verdad y los derechos fundamentales del procesado, pues en todo momento se respetará el debido proceso que le asiste a todo individuo dentro de un proceso.

CARTA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA JUSTICIA EN EL ESPACIO JUDICIAL DE IBEROAMÉRICA PRINCIPIOS DEL 10 AL 17.

²²Habitualmente, se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables.

Por definición, el concepto de derechos humanos es universal e igualitario, así como incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados. Según la concepción ius naturalista tradicional, son además atemporales e independientes de los contextos sociales e históricos.

En este documento de carácter internacional de disponer lo que a continuación se transcribe:

10. Todas las personas tienen derecho a ser atendidos, dentro del plazo adecuado, de forma respetuosa y adaptada a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales.

²²CARTA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA JUSTICIA EN EL ESPACIO JUDICIAL DE IBEROAMÉRICA disponible en : http://www.tsjbaire.gov.ar/ciej/sites/default/files/axiologicos/Carta_Derechos.pdf - Consultado 2/1/2016

11. Todas las personas tienen derecho a exigir que las actuaciones judiciales en las que resulte obligatoria su comparecencia se celebren con la máxima puntualidad.

a) El Juez o el Funcionario Judicial competente deberá informar a todas las personas sobre las razones del retraso o de la suspensión de cualquier actuación procesal a la que estuviera convocado.

b) La suspensión se comunicará a la persona, salvo causa de fuerza mayor, con antelación suficiente para evitar su desplazamiento.

12. Todas las personas tienen derecho a que su comparecencia personal ante un órgano de la Administración de Justicia resulte lo menos gravosa posible.

a) La comparecencia de las personas ante los órganos jurisdiccionales solamente podrá ser exigida cuando sea estrictamente indispensable conforme a la Ley.

b) Se procurará siempre concentrar en un sólo día las distintas actuaciones que exijan la comparecencia de una persona ante un mismo órgano judicial.

c) Se tramitarán con preferencia y máxima celeridad las indemnizaciones económicas que corresponda legalmente percibir a la persona por los desplazamientos para acudir a una actuación judicial.

d) Las dependencias judiciales accesibles al público, tales como zonas de espera, salas de vistas o clínicas médico-forenses, deberán reunir las condiciones y servicios necesarios para asegurar una correcta atención a la persona.

13. Todas las personas tienen derecho a ser adecuadamente protegidos cuando declare como testigo o colabore de cualquier otra forma con la Administración de Justicia.

a) Se tramitarán con preferencia y máxima celeridad las indemnizaciones económicas que corresponda legalmente percibir a la persona por los desplazamientos para acudir a una actuación judicial.

b) Las dependencias judiciales accesibles al público, tales como zonas de espera, salas de vistas o clínicas médico-forenses, deberán reunir las condiciones y servicios necesarios para asegurar una correcta atención a las personas.

14. Todas las personas tienen derecho a conocer la identidad y categoría de la autoridad o funcionario que le atienda, salvo cuando esté justificado por razones de seguridad en causas criminales.

a) Los datos figurarán en un lugar fácilmente visible del puesto de trabajo, quien responda por teléfono o quien realice una comunicación por vía telemática deberá en todo caso identificarse ante la persona.

15. Todas las personas tienen derecho a ser atendidos personalmente en el órgano y oficinas judiciales respecto a cualquier incidencia relacionada con el funcionamiento de dicho órgano en la forma establecida legalmente.

Las declaraciones y testimonios, los juicios y vistas, así como las comparecencias que tengan por objeto oír a las partes antes de dictar una resolución, se celebrarán siempre con presencia de Juez o Tribunal de acuerdo con lo previsto en las leyes.

16. Todas las personas tienen derecho a ser atendidas en el horario de funcionamiento previsto. Sin discriminación de ninguna índole, por el principio de universalidad. No se admitirán dilaciones de ningún tipo por parte de quienes están a cargo.

17. En el caso de que existan varias lenguas todas las personas tienen derecho a utilizar con la Administración de Justicia del territorio de su

comunidad la lengua oficial que escojan, y a ser atendidas en los términos establecidos por la legislación interna del Estado.

Principios jurídicos.-

Consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma.

En observancia de este principio se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa, esto es, los que se surten como complemento del principal y las prórrogas o ampliaciones.

También implica que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias.

El problema de celeridad en los procesos y la pronta tutela de los derechos ha sido una constante doctrinaria no sólo en el Ecuador, acostumbrado a reformas publicitarias más no eficaces, pues justicia que no es rápida simplemente no es justicia.

En el proceso el tiempo es más que oro: es justicia. Lo cual nos da cuenta de la inversión de horas hombre perdidos como consecuencia de la tardía resolución de un proceso, problema que no compete exclusivamente a las partes procesales sino también a la confianza de los ciudadanos y a la seguridad jurídica del Estado.

Al aumentarse la incertidumbre sobre el resultado de la actividad cognitiva del juez, la expectativa que queda relegada en el tiempo y cuya resolución resulta menos

oportuna, crea un ambiente de desconfianza por cuanto la demora existente genera dudas en cuanto puede no llegar a ninguna resolución.

Es más las consecuencias por falta de celeridad, no garantizan el debido proceso, pues ya que al retardar la defensa adecuada de los derechos, puede que en el camino no se dé pronta solución al conflicto, y éste ya no tenga razón de ser, porque el daño se vuelve irreparable.

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy al contrario es el alma del servicio de justicia.

Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recobrar su paz a través del proceso en el más breve plazo.

2.3. Derecho comparado

2.3.1. El Procedimiento Abreviado en Colombia.

El Código Procesal Penal en su Libro Tercero, se ocupa de los Procedimientos Especiales y en el Título I, Capítulo Único. Del Procedimiento Abreviado; se trata de la aceleración del proceso penal común, que se caracteriza por una conclusión de la causa, sin plenario; es decir, que con este procedimiento se simplifica el procedimiento común, a fin de lograr en forma más rápida la finalización del caso que ha ingresado al sistema.

Los requisitos subjetivos, hacen relación a los sujetos procesales que deben o podrán posibilitar la aplicación del procedimiento abreviado, como son: Juez, fiscal, imputado, defensor, víctima y querellante.

Los requisitos objetivos, hacen referencia de aquellos requisitos de obligación general en la aplicación del referido procedimiento especial, tales como: la concreta sanción punitiva solicitada por parte del fiscal; a las circunstancias concurrentes: modificativas y de responsabilidad criminal, grado de ejecución o participación delictiva, la que motiva la posibilidad de sustanciar el proceso por estos trámites procedimentales; y del control jurisdiccional que debe ejercer el Juez, afín de velar por el cumplimiento de los requisitos en el trámite del procedimiento abreviado, como de las garantías mínimas que rodea la aplicación de este.

Los Requisitos de actividad. Estos hacen referencia a los condicionantes de: Tiempo; con relación a cuándo podrá proponerse la aplicación del procedimiento abreviado. Lugar; donde se llevara el trámite del procedimiento ya sea en el Juzgado de Paz o de Instrucción; y finalmente la condicionante de forma; Si la conformidad se obtiene fuera de una audiencia el fiscal deberá presentar la solicitud mediante un escrito que medie el consentimiento tanto del imputado como de su defensor. Cuando el acuerdo se alcance en una audiencia, el acta contendrá dichos requisitos.

Momento Procesal para aplicarlo. Al respecto la normativa procesal penal Colombiana dice “Desde el inicio del procedimiento hasta la audiencia preliminar,

se podrá proponer la aplicación del procedimiento abreviado previsto en este título cuando concurren las circunstancias siguientes:

- 1) Que el fiscal solicite una pena no privativa de libertad o de prisión hasta de tres años.
- 2) Que el imputado admita el hecho y consienta la aplicación de este procedimiento, sin perjuicio de incluir en su manifestación otros hechos o circunstancias que considere convenientes.
- 3) Que el defensor acredite que el imputado ha prestado su consentimiento libremente.
- 4) El consentimiento de la víctima o del querellante. En caso de negativa, el juez apreciara las razones expuestas, pudiendo llevar adelante el procedimiento abreviado aún sin el consentimiento de la víctima o del querellante.-
- 5) La existencia de computados no impedirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

Requisitos que deben darse para posibilitar el Procedimiento Abreviado.-

De conformidad al Art. 379, el procedimiento abreviado procede, siempre y cuando se den los siguientes requisitos:

- 1) Que el fiscal solicite una pena no privativa de libertad o de prisión hasta de tres años.
- 2) Que el imputado admita el hecho y consienta la aplicación de este procedimiento, sin perjuicio de incluir en su manifestación otros hechos

o circunstancias que considere convenientes.

- 3) Que el defensor acredite que el imputado ha prestado su consentimiento libremente.
- 4) El consentimiento de la víctima o del querellante. En caso de negativa, el Juez apreciara las razones expuestas, pudiendo llevar adelante el Procedimiento abreviado aún sin el consentimiento de la víctima o del Querellante.
- 5) La existencia de computados no impedirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

2.3.2 El Procedimiento Abreviado en México(La Rueda, 2012)

La Reforma Constitucional del 18 junio del 2008 trae aparejada la institución jurídica del Procedimiento Abreviado que tiene su fundamento constitucional en el artículo 20 Apartado A fracción VII el cual reza:

“una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar, su terminación anticipada en los supuestos y modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el Juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad”. Constitución Política de los Estados Unidos de México 2008.

Por otro lado tenemos el precepto 17 constitucional que también fue objeto de reforma, el cual indica que en los asuntos de orden criminal se admitirán soluciones alternativas en la que siempre se asegure la reparación del daño generado a la víctima, si ello fuere posible y necesario, conforme lo determine la ley.

Estas soluciones alternativas en la materia que nos ocupa, no son otra cosa que la introducción de una figura muy peculiar la negociación de la justicia penal²³

En Esta reforma penal adopta el Sistema Acusatorio Adversarial, que trae dispuesto el debido proceso legal el cual consiste fundamentalmente en el establecimiento de ciertos parámetros o estándares mínimos que debe cumplir cualquier proceso penal en un Estado de Derecho, que se dice Democrático, para asegurar que la discusión y aplicación de sanciones penales se realice en un entorno de razonabilidad y justicia para las personas que intervienen; estos parámetros están delimitados por los tratados internacionales que México ha ratificado por ejemplo, Declaración Universal de los Derechos Humanos Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención contra la Tortura y Otros Tratos Cruales, Inhumanos o Degradantes, Estatuto del Tribunal Penal Internacional, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Europea sobre Derechos Humanos 1950, Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

²³ HIDALGO MURILLO, José Daniel, "El juicio oral abreviado" Ed. Porrúa, México 2011, p. 19

Por consiguiente, el respeto a los derechos humanos y la observancia de estos instrumentos internacionales serán la pauta para cualquier proceso penal ya sea ordinario o especial.

Esta Reforma llevó a México a la lista casi completa de los países latinoamericanos en adoptar este nuevo sistema, propiciando el cambio de paradigma dentro de la procuración y administración de justicia, por esta razón, no todas las causas penales tienen que llegar a juicio; cuando las partes están de acuerdo, los conflictos se pueden solucionar a través de la conciliación, mediación, negociación de la pena u otra salida alterna. (La Rueda, 2012)

Lo que se pretende con la reforma constitucional es la eficacia del Estado, acceso a una justicia penal más ágil y rápida, puesto que con estos nuevos mecanismos del proceso penal permiten dar respuesta a la ciudadanía frente a ciertos conflictos sociales que definimos como delito, sentenciar a los inculcados en un margen de tiempo corto en comparación con el procedimiento ordinario tradicional, y no llenar las cárceles con más procesados que sentenciados como se hacía anteriormente con el sistema.

Concepto.-

La ley no establece el concepto del procedimiento abreviado, sin embargo, señala los presupuestos necesarios para su aplicación, la oportunidad de su solicitud, la intervención del Juez de garantía, la tramitación del procedimiento, lo que debe contener el fallo, los recursos en contra de la sentencia. (La Rueda, 2012)

El consentimiento del imputado deberá de ser libre e informado, la regla general es que el consentimiento del imputado se origine en una negociación que éste realice asesorado por su Defensor- con el Ministerio Público, a fin de obtener una pena inferior a la que arriesgaría en un juicio oral. El Juez de garantía debe de asegurarse que tal consentimiento se preste voluntariamente, consultándole si conoce su derecho a exigir un juicio oral, si conoce los términos del acuerdo y sus consecuencias, si ha sido objeto de coacciones y presiones indebidas por parte del Fiscal o de terceros.²⁴

Finalmente la aceptación de la solicitud del procedimiento abreviado por parte del Juez de garantía.

2.4. Marco conceptual (definición de términos básicos)

Dentro del marco conceptual hay que definir los conceptos de los términos básicos como un glosario que permita tener una visión de lo que se investiga y lo aremos de lo siguiente

Derechos.-

La palabra derecho puede tomarse en tres acepciones distintas. En primer lugar, designa el conjunto de normas o reglas que rigen la actividad humana en la sociedad, cuya inobservancia este sancionada: Derecho Objetivo. En segundo lugar, designa esta palabra las facultades pertenecientes al individuo, un poder del

²⁴CERDA SAN MARTIN, Rodrigo, op. Cit.

individuo: Derecho Subjetivo. En tercer lugar, el derecho como equivalente a justicia, como portador del valor justicia. (Diccionario Jurídico (DE), 2015)

Según Cabanellas Derecho del latín *directur*, directo; de *ditigrc*, enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle.

1° Como adjetivo, tanto masculino como femenino. En lo material: recto, igual, seguido. | Por la situación: lo que queda o se encuentra a la derecha o mano derecha del observador o de la referencia que se indique. | En lo lógico: fundado, razonable. En lo moral: bien intencionado. En lo estrictamente jurídico: legal, legítimo o justo.

2° Como adverbio, y en consecuencia invariable, equivale a *derechamente* o en *derechura*; sin otra acepción jurídica que la figurada del camino derecho O recto, la vía legal, la buena fe. A ello equivale el empleo como sustantivo neutro: lo derecho.

3° Como sustantivo masculino, en la máxima riqueza de sus acepciones y matices, en esta voz, dentro de la infinidad de opiniones, probablemente tantas como autores, prevalecen dos significados: en el primero, el derecho (así, con minúscula, para nuestro criterio diferenciador) constituye la facultad, poder o potestad individual de hacer, elegir o abstenerse en cuanto a uno mismo atañe, y de exigir, permitir o prohibir a los demás; ya sea el fundamento natural, legal, convencional o unilateral, nos encontramos frente al derecho subjetivo. Pero, además, puede el Derecho

(ahora con mayúscula, para distinguirlo del precedente) expresar el orden o las órdenes que integran el contenido de códigos, leyes, reglamentos o costumbres, como preceptos obligatorios, reguladores o supletorios establecidos por el poder público, o por el pueblo mismo a través de la práctica general reiterada o de la tradición usual; configura entonces el denominado Derecho objetivo.

Como repertorio sintético de sus acepciones más usadas indicaremos que derecho o Derecho, según los casos, significa: facultad natural de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno, de la violencia de otro, de la imposibilidad física de la prohibición legal. Potestad de hacer exigir cuanto la ley o la autoridad establece a nuestro favor, o lo permitido por el dueño de una cosa. Consecuencias naturales derivadas del estado de una persona, o relaciones con otros sujetos jurídicos. Acción sobre una persona o cosa. Conjunto de leyes. Colección de principios, preceptos y reglas a que están sometidos todos los hombres en cualquiera sociedad civil, para vivir con forme a justicia y paz; ya cuya observancia pueden ser compelidos por la fuerza. Exención, franquicia. Privilegio, prerrogativa. Beneficio, ventaja, provecho exigible o utilizable. Facultad que comprende el estudio del Derecho en sus distintas ramas o divisiones. Carrera de abogado; sus estudios. Justicia. Razón. Equidad. Sendero, camino, vía.

En plural, derechos, impuesto o tanto que se paga, con arreglo a tarifa o arancel, por la introducción, tránsito o transmisión de mercaderías o bienes en general, y por otro hecho cualquiera designado legalmente, el "Jus Civile" significó primeramente el conjunto de reglas y soluciones prácticas de los jurisconsultos ante el Derecho

vigente, consuetudinario o surgido de las leyes votadas en las asambleas populares.(Cabanellas , 2015)

Garantías.-

Cabanellas define a Garantías constitucionales o individuales: Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen(Cabanellas , 2015)

Por otro lado el diccionario jurídico ecuatoriano define a GARANTIA como: La doctrina jurídica acostumbra considerar que el juego de las garantías puede desdoblarse en una doble finalidad: o se pretende con ellas asegurar el goce y disfrute de un derecho o el cumplimiento de una obligación. Afianzamiento, fianza. Cosa dada para asegurar o proteger contra un riesgo o necesidad. Confianza que inspira la intervención de una persona o que la misma figure en un gobierno, junta gestora u otro puesto donde la capacidad y la honradez sean más importantes aun que en la generalidad de los casos, por los intereses en juego. Interesa especialmente referirse a la garanta como compromiso de que un tercero cumplir? una obligación, cual promesa de apoyo, para el caso de modificarse cierta situación creada o convenida, de ahí? que se ideara la duplicación de los obligados, agregando al deudor primero y principal a otra persona que oficiara de suplente y hasta en el mismo lugar de él, de asumir un compromiso solidario. Las garantías se orientan hacia la mayor firmeza que dan las cosas por haberse afirmado la propiedad y el dinero, en la escala sucesiva de la fianza, la prenda y la hipoteca.

La garantía si es meramente de palabra, constituye promesa. Hecha por escrito, obliga a su cumplimiento en los términos generales de las obligaciones y en los particulares de las accesorias. Cuando es de índole real, se rige por lo dispuesto para la prenda si se trata de cosas muebles, y para las hipotecas si se constituye sobre inmuebles. (Diccionario Jurídico (DE), 2015)

Garantismo.-

El Garantismo tiene por noción central o articuladora precisamente la de garantía. Ferrajoli define en términos generales a una garantía como cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo. (Ferrajoli, 2008)

Aunque el concepto de garantía tiene un origen vinculado al derecho civil, en el que existen garantías de tipo real y personal, su utilización se ha extendido a otras ramas del derecho y en particular al derecho constitucional.

Precisando el concepto general que ya se ha transcrito, Ferrajoli afirma que por garantía puede entenderse toda obligación correspondiente a un derecho subjetivo, entendiendo por derecho subjetivo toda expectativa jurídica positiva (de prestaciones) o negativa (de no lesiones). (Ferrajoli, 2008)

Si el derecho subjetivo se traduce en una obligación de abstención por parte de uno o más sujetos nos encontraremos ante una garantía negativa, que precisamente obliga a los sujetos obligados principalmente a abstener de realizar ciertas conductas; en cambio, si el derecho subjetivo se traduce en una obligación de hacer estaremos frente a una garantía positiva, que obliga a tomar acciones o desarrollar comportamientos activos a los sujetos obligados. (Carbonell, 2009)

Existen también, en la categorización de Ferrajoli, garantías primarias o sustanciales y garantías secundarias o jurisdiccionales. Las primeras corresponden a las conductas, en forma de obligaciones de hacer o prohibiciones, señaladas por los derechos subjetivos garantizados. Las segundas son las obligaciones que tiene el órgano jurisdiccional para sancionar o declarar la nulidad cuando constate actos ilícitos (a los que corresponde una sanción) o actos no válidos (a los que corresponde la anulación) que violen las garantías primarias. Podría decirse, en este sentido, que las garantías secundarias requerirían para su activación y entrada en funcionamiento al menos de una presunta violación a las garantías primarias, de las cuales serían dependientes. Sin embargo, las garantías primarias son normativa y conceptualmente autónomas, por lo que pueden existir aún en ausencia de las garantías secundarias. El reconocimiento de la autonomía de las garantías primarias respecto de las secundarias es importante, ya que sirve para apoyar uno de los principales postulados de la teoría garantista de Ferrajoli, aquel que consiste en distinguir entre los derechos subjetivos y sus garantías, postura que ha provocado un interesante debate de Ferrajoli con Riccardo Guastini. (Carbonell, 2009)

Garantismo Penal.-

El garantismo en materia penal se corresponde con la noción de un derecho penal mínimo (Ferrajoli, 2008), que intenta poner fuertes y rígidos límites a la actuación del poder punitivo del Estado.

Esta vertiente del garantismo se proyecta en garantías penales sustanciales y garantías penales procesales.

Entre las garantías sustanciales se encuentran los principios de estricta legalidad, taxatividad, lesividad, materialidad y culpabilidad. Entre las garantías procesales están los principios de contradicción, la paridad entre acusación y defensa, la separación rígida entre juez y acusación, la presunción de inocencia, la carga de la prueba para el que acusa, la oralidad y la publicidad del juicio, la independencia interna y externa de la judicatura y el principio del juez natural (Ferrajoli, 2008).

Las garantías penales sustantivas tienen por objetivo la averiguación de la verdad jurídica, a partir de la verificabilidad y refutabilidad en abstracto de las hipótesis de la acusación. Las garantías penales procesales tienen por objetivo la averiguación de la verdad fáctica (Ferrajoli, 2008).

Proceso penal.-

Debemos de partir por definir en determinar el origen etimológico de las dos palabras que le dan forma:

Proceso deriva del latín, en concreto de “processus”, que puede traducirse como “avance” o “desarrollo”.

Penal también emana del latín. En su caso, es fruto de la evolución de “poenalis”, que significa “relativo a la multa” y que se halla conformado por dos partes diferenciadas: el sustantivo “poena”, que es sinónimo de “multa”, y el sufijo “-al”, que se usa para indicar “relativo a”.

Según el concepto encontrado en definición establece que:(Copyright2008-2016, 2016). El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

Todo proceso penal ordinario se compone de tres partes o fases diferenciadas:

1-La pre instrucción. Este primer periodo se caracteriza por el hecho de que, durante el mismo, no sólo se establecen los hechos que van a ser objeto del proceso penal sino también el delito bajo el que se ampararían. Todo eso sin pasar por alto, por supuesto, la posible responsabilidad del inculpado o su libertad, después de que haya declarado y de la decisión tomada por el juez a través de un pertinente auto. Este puede ser de sujeción a proceso, de libertad o formal de prisión.

2-La instrucción. En esta segunda fase, por su parte, los abogados de ambas partes procederán a presentar todas las pruebas que tienen a su favor así como las circunstancias que rodearon al hecho en cuestión. Eso supondrá que se pongan sobre la mesa desde resultados de inspecciones pasando por testimonios de testigos o peritajes de diversa índole.

3-El juicio. Por último, todas las pruebas, detalles del caso, informes y demás documentos se presentarán y expondrán delante del juez por ambas partes, con el claro objetivo de que quede claro que sus clientes son los inocentes.

En Ecuador el Código Orgánico Integral Penal, establece también 3 etapas que son la Instrucción Fiscal, la Evaluación y preparatoria de juicio y la de Juicio

Debido proceso.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el debido proceso y este reconoce a las personas el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones, como un derecho civil fundamental por su gran trascendencia social para que las personas como seres sociales desenvuelvan su actividad en un ambiente de seguridad y se sientan protegidos por el Estado cuando en sus múltiples interrelaciones sociales tanto con los demás asociados como con los órganos, dependencias e instituciones del poder público, surjan controversias por conflicto de intereses o por cualquier otra causa”(Abarca Galeas, s/n)

Es decir es un principio fundamental que advierte el derecho que tiene una persona que está siendo procesada a ciertas garantías mínimas, buscando el propósito de obtener una sentencia justa luego de haber sido escuchada ante un tribunal imparcial, competente e independiente.(Blacio Aguirre, 2013)

Proceso abreviado.

Este recurso es el principal procedimiento adoptado por la Fiscalía para acortar los plazos ordinarios de un proceso judicial y obtener sentencias en pro de una justicia oportuna.

La aplicación de este recurso está vigente desde el 24 de marzo de 2009, cuando se dieron varias reformas al Código de Procedimiento Penal.

El fiscal William Aguilar, coordinador de la Unidad de Flagrancia de la Fiscalía del Guayas, indica que esta es una salida alternativa a todo el procedimiento penal y en Guayaquil se lo aplica en, al menos, el 60% de los procesos iniciados por delitos menores.

Se trata de los casos relacionados con el robo, asociación ilícita, tenencia ilegal de armas, plagio, abuso de confianza, lesiones o estafa.

El fiscal Aguilar explica que para acogerse a este método de juzgamiento, la persona acusada debe aceptar el cometimiento o participación en un delito. “Esto debe ser libre y voluntario sin que pueda existir alguna persona que lo presione”, manifiesta el funcionario.

Aguilar enfatiza que para esto, el defensor debe acreditar con su firma que el procesado ha prestado su consentimiento libremente, sin violar sus derechos fundamentales.

A criterio del fiscal Santiago Rivadeneira, esta herramienta legal cumple con los principios de mínima intervención penal y celeridad, establecidos en la Constitución, pues se ahorran diligencias como la audiencia de formulación de cargos, audiencia de dictamen, auto de llamamiento a juicio e inclusive la audiencia de juzgamiento.

“Con la oportuna aplicación de este medio, la carga procesal baja considerablemente, aparte que se consigue la optimización, tanto de tiempo como de recursos que se invierten en un proceso normal que puede llevar meses o años”(Fiscalía General del Estado, 2014)

El procedimiento abreviado, requiere de requisitos previos de procedibilidad para ser ejecutado, y son los siguientes:

Que se trate de un delito menor (hurto, robo, estafa, abuso de confianza, lesiones, amenazas, falsificación de instrumentos privados) o tentativa de la comisión de ese tipo de delito que tenga prevista una pena privativa de libertad de hasta cinco años.

Que el procesado admita el hecho fáctico que se le atribuye y consienta en la aplicación de este procedimiento.

Que el defensor acredite con su firma que el procesado ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos fundamentales. (Fiscalía General del Estado, 2014)

Partes procesales.

Nuestra Normativa legal establece que las partes procesales son:

Persona procesado (Art 440 COIP)

Víctima o agraviado (Art 441 COIP)

Fiscalía (Art 442 COIP)

El tratadista Florencio Mixán Máss, profesor de derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en la hermana República de Perú, hace las siguientes reflexiones sobre los sujetos procesales en el procedimiento penal.

Es la persona cuya cualidad específica es la de ser titular de la capacidad jurídico-procesal, y con aptitud, de ejercicio de dicha capacidad. La regla es que esa

capacidad de ejercicio la concreta por sí; y sólo excepcionalmente (en los casos taxativamente previstos en la ley), puede hacerlo por intermedio de otra persona.

Añade: “En un procedimiento penal concreto ese concepto abstracto y universal del sujeto procesal, cuantifica en una pluralidad de sujetos que generan una relación jurídica multívoca entre sí, consistente en deberes y permisiones jurídico-procesales debidamente reguladas y diferenciadas, cuyo cumplimiento y ejercicio legítimos, respectivamente determinarán la validez de los actos jurídico-procesales que a su vez permitirán una oportuna y justa decisión sobre si es aplicable o no en el caso la consecuencia jurídica para la solución del conflicto mediante el procedimiento penal”.

Conforme señala el autor citado, la noción de sujeto procesal, implica una connotación antropológica, ontológica, deóntica, teleológica y jurídica, más aún desde el punto de vista práctico conforme se señala en líneas posteriores, pues implica la participación real y legítima de agentes de la actividad procesal para el esclarecimiento y solución del conflicto.(Garcia Falconi , 2014)

Fiscalía.

Es una Institución de derecho público, única e indivisible, y autónoma de la Función Judicial en lo administrativo, económica y financiero.

La Fiscalía representa a la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores. (Fiscalia General del Estado, 2014)

Víctima.

Persona o animal destinados ,1 un sacrificio religioso, | Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. | El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. | Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. | Quien se expone a un grave riesgo por otro.(Cabanellas , 2015).

El COIP en su Artículo 441, expone lo siguiente: “Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por cometer una infracción penal.
3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.
4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.
6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.

7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.

8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este.(Asamblea Nacional, 2014).

Procesado.

El Art. 440 del COIP expone que la “Persona procesada.- Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos.

La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código.”(Asamblea Nacional , 2015)

Pena.

Sanción previamente fijada por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados. Dolor físico, pesar.

La pena constituye uno de los elementos del clásico tríptico derecho Penal: delito, delincuente y pena. El concepto de pena es menos amplio que el de sanción. Desde que se tiene noción del delito, surge como su consecuencia, e históricamente aparejada a él, la idea de castigarlo, y allí nace la pena. El concepto de sanción, es en cambio, bien moderno, desde que su elaboración fue fundamentalmente obra de los positivistas, podríamos decir que mientras toda pena constituye una sanción, no ocurre lo propio a la inversa. La pena, presenta un doble aspecto, el de prevención

y el de represión, o lo que es igual, significa una amenaza y constituye una ejecución. Ambos deben plantearse conjuntamente, pues si bien la represión es la consecuencia o el cumplimiento de una amenaza, la sistematización total de los principios no se logra refiriéndose sólo a uno de los momentos. La pena, no es solamente un mal, sino que también adquiere un neto carácter represivo, a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo con la prisión preventiva y el arresto de testigos, que también son males pero que no adquieren aspecto represivos.(Diccionario Jurídico (DE), 2015)

Vulnerable.

Se aplica a la persona, al carácter o al organismo que es débil o que puede ser dañado o afectado fácilmente porque no sabe o no puede defenderse.

En nuestra constitución el Art 47 manifiesta “En el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad. Del mismo modo, se atenderá a las personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.”(Asamblea Constituyente, 2008).

Principio jurídico.

TÉCNICAMENTE.- No debería llamarse principio, sino fundamento, ya que un principio solo existe en las ciencias exactas (Lógica, Matemática). En ciencias

sociales, como el Derecho, existe el fundamento. Pero por el amplio uso doctrinario, aun utilizaremos esta palabra: principio.

CONCEPTO.- Principio. Es un axioma [1] que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado.

Un principio es una aspiración, es una guía, un indicador, es la orientación central de un sistema.

ORIGEN.- Un principio tiene su origen en el sistema de valores vigente en una comunidad política que se plasman por el legislador o se descubren por la jurisprudencia o la doctrina científica. No son verdades axiomáticas derivadas del derecho natural; porque no expresan la verdad sobre la justicia, sino razones verosímiles sobre lo que una determinada sociedad o administrados valoran como justo. (Apuntes Jurídicos, 2015)

Tratado internacional.

Es el instrumento privilegiado e inherente de las relaciones internacionales.

Suponen frente a la costumbre un factor de seguridad. Las obligaciones se expresan por las partes de una forma muy precisa.

Sentencia.

Dictamen, opinión, parecer propio. Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico.

Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una

controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o providencia (v.). Parecer o decisión de un jurisconsulto romano. La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable. ABSOLUTORIA. Aquella que, por insuficiencia de pruebas o por falta de fundamentos legales que apoya en la demanda o la querrela, desestima la petición del actor o rechaza la acusación, que produce a favor del reo (demandado en lo civil y acusado o procesado en lo criminal) la liberación de todas las restricciones que la causa haya podido significar en su persona, derechos y bienes. COLECTIVA. Decisión legítimamente pronunciada por el juez, al juzgar de acuerdo con su opinión, y que alcanza a cuantos se encuentren en las mismas condiciones, aun cuando no hayan participado directamente en el litigio. Tal definición, aunque exacta, no basta para fijar la verdadera naturaleza de la sentencia colectiva en el Derecho Laboral, donde alcanza su expresión más completa; y a que, en las demás jurisdicciones, los efectos de la cosa juzgada son más restringidos. En lo laboral, la sentencia colectiva constituye el fallo dictado por juez competente para fijar normas generales de regulación de trabajo, con efectos, por tanto, similares a los del pacto colectivo (v.). CONGRUENTE. La acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, y a las admita o rechace, condenando o absolviendo. DE REMATE. La dictada en el juicio ejecutivo (v.), para proceder a la venta de los bienes embargados, y hacer pago al acreedor ejecutante. DEFINITIVA. Del verbo definiré,

terminar, es aquella, según Caravantes, por la cual el juez resuelve terminando el proceso; la que, con vista de todo lo alegado y probado por los litigantes sobre el negocio principal, pone fin a la controversia suscitada ante el juzgador.

EJECUTORIADA. La que ha pasado en autoridad de cosa juzgada, la sentencia firme, por no haber contra ella sino el recurso extraordinario de revisión. La que ha sido ejecutada. "EXTRA PETITA". La resolución judicial que falla sobre una cuestión no planteada. INDETERMINADA. Sistema jurídico penal, definido por Jiménez Asúa como aquel según el cual la naturaleza o duración de la pena no se fija previa y rigurosamente, sino en vista de la individualidad del reo o sujeto peligroso a quien se aplica, con posibilidad de reducirla en extensión y severidad por la enmienda del culpable, o mantenerla y aun agravarla por su mala conducta y persistencia en reacciones antisociales. INTERLOCUTORIA. Del latín inter y locutio, mientras se habla o discute, o decisión intermedia. Según Caravante, la que pronuncia el juez en el transcurso del pleito, entre su principio y fin, sobre algún incidente o artículo de previo pronunciamiento, para preparar la sentencia definitiva.

NULA. La dada contra ley en la forma o en el fondo, una vez que un juez o tribunal superior así lo declara; luego de lo cual lo revoca o remite a la autoridad competente para nueva tramitación y fallo. (Cabanellas, 2015)

CAPITULO III

METODOLÒGIA

3.1. Tipo de investigación.

Toda investigación debe ser empelando la metodología científica establecida que permita a través de métodos estudiar el problema y lo haremos empleando los métodos descritos a continuación:

Método Analítico Sintético.

Esto es el estudio del procedimiento abreviado desarticulándolo en sus partes, para posterior volverlos a reunir, estudiados en cada uno de sus elementos y principios implícitos en la norma procesal, aplicará también los métodos.

Método deductivo.

Estudia las normas generales, constitucionales y principios legales tomando inclusive en consideración las reformas al código de procedimiento penal a las que se ha visto sometida la legislación ecuatoriana

Método dialéctico.

Necesario para poder determinar cuáles de estas normas se aplican o se vulneran, en la aplicación del procedimiento abreviado

3.2. Enfoque de la Investigación.

El enfoque de la investigación es mixto dado que tendrá cantidad y calidad, Utilizaremos la Metodología cuantitativa que es aquella que permite examinar los datos de manera numérica, especialmente en el campo de la Estadística y recabaremos cuantos procesos de procedimiento abreviado se han llevado a cabo desde el 2014 a la presente, para que exista Metodología Cuantitativa se requiere que entre los elementos del problema de investigación exista una relación cuya Naturaleza sea lineal. Es decir, que haya claridad entre los elementos del problema de investigación que conforman el problema, que sea posible definirlo, limitarlos y saber exactamente donde se inicia el problema, en cual dirección va y qué tipo de incidencia existe entre sus elementos, es este caso cuantos casos y como se han dado en la unidades judiciales la aplicabilidad del procedimiento abreviado.

Será cualitativa por el hecho de el objetivo de ciencia penal a investigar es adquirir conocimientos y la elección del método adecuado que nos permita conocer la realidad es por tanto fundamental. El problema surge al aceptar como ciertos los conocimientos erróneos o viceversa en este caso de la figura jurídica del procedimiento abreviado. Los métodos inductivos y deductivos que vamos a emplear tienen objetivos diferentes y podrían ser resumidos como desarrollo de la teoría y análisis de la teoría respectivamente. Los métodos inductivos están generalmente asociados con la investigación cualitativa mientras que el método deductivo está asociado frecuentemente con la investigación cuantitativa.

3.3. Técnicas de investigación.

Con la finalidad de dar respuestas concretas a los objetivos planteados en la investigación, se diseñaron dos instrumentos, cuyos objetivos fue receptar información sobre recabar información las vulneraciones de derecho en la aplicación del procedimiento abreviado, que permita viabilizar correctivos para su optimización por lo que se utilizó la técnica de la encuesta, por lo que se diseñará un cuestionario.

Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos. Gran parte del acervo de conocimientos que constituye la ciencia ha sido lograda mediante la observación.

La Entrevista.

Es una técnica para obtener datos que consisten en un diálogo entre dos personas: El entrevistador "investigador" y el entrevistado; se realiza con el fin de obtener información de parte de este, que es, por lo general, una persona entendida en la materia de la investigación.

La Encuesta.

La encuesta es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador. Para ello, a diferencia de la entrevista, se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos,

a fin de que las contesten igualmente por escrito. Ese listado se denomina cuestionario.

Es impersonal porque el cuestionario no lleve el nombre ni otra identificación de la persona que lo responde, ya que no interesan esos datos.

El Fichaje.

El fichaje es una técnica auxiliar de todas las demás técnicas empleada en investigación científica; consiste en registrar los datos que se van obteniendo en los instrumentos llamados fichas, las cuales, debidamente elaboradas y ordenadas contienen la mayor parte de la información que se recopila en una investigación por lo cual constituye un valioso auxiliar en esa tarea, al ahorra mucho tiempo, espacio y dinero.

Instrumentos.

Fichado, utilizaremos el fichado de fin de saber la fuente que se cita y ubicar la información en los libros de respaldo.

Cuestionario, en las entrevistas a los enguantados se la aplicara un cuestionario único para todos a fin de recabar información para sintetizarla y obtener una opinión tamizada.

Guía de entrevista, se elaborara una guía de las entrevista (s) a realizarse enfocada a recabar información de expertos sobre el tema investigado.

3.4. Población y muestra.

Población A

La población o universo de la investigación la hemos subdivido en dos elementos la población A está constituido por abogados en libre ejercicio, y de ellos subdivido en Fiscales, Jueces de Garantías Penales, Defensores Públicos y la población B que son procesados o familiares de procesados. Por tratarse de dos grupos grandes de personas, se aplicará la fórmula respectiva para extraer la muestra:

<u>Nº</u>	<u>COMPOSICIÓN</u>		<u>CANTIDAD</u>
1.1.1	Abogados en libre ejercicio Fuente: Colegio de Abogados del Guayas.		16.000
1.1.2.	Jueces de Guayaquil Fuente : Consejo de la Judicatura del Guayas http://www.telegrafo.com.ec/justicia/item/100-jueces-ingresaron-al-sistema-judicial-de-guayas-en-2013.html	330	
1.1.3	Fiscales Fuente: Fiscalía del Guayas	134	
1.1.4	Defensores públicos. Fuente: Programa radial habla Guayas	140	
Total			16.000

Población B

1.2	Imputados en Causas penales año 2014 Fuente: Diario el Telégrafo 26 Enero 2015, cita al CNJ-Guayas	166.000
------------	--	----------------

Se aplicara las encuestas a la totalidad de los estratos de los dos universos subdividas en A y B : no siendo la totalidad del universo por tratarse de una cantidad considerable, se aplica la siguiente formula:

$$\frac{k^2 N p q}{e^2 (N - 1) + k^2 p q}$$

N = Total de la población

Z α = 1.96 al cuadrado (si la seguridad es del 95%)

p = proporción esperada (en este caso 5% = 0.05)

q = 1 – p (en este caso 1-0.05 = 0.95)

d = precisión (en su investigación use un 5%).

Lo calculamos empelando los TIC que encontramos en el Internet a través de:

<http://www.surveysoftware.net/sscalce.htm>

Muestra de población A N= 375

Precisar Tamaño de Muestra

Nivel de Confianza: 95% 99%

Intervalo de Confianza:

Población:

Tamaño de Muestra preciso:

Muestra de población B

Precisar Tamaño de Muestra

Nivel de Confianza: 95% 99%

Intervalo de Confianza:

Población:

Tamaño de Muestra preciso:

Matriz de encuesta



UNIVERSIDAD LAICA "VICENTE ROCAFUERTE" DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

ENCUESTA

OBJETIVOS:

Analizar las vulneraciones de derecho en la aplicación del procedimiento abreviado, que permita viabilizar correctivos para su optimización.

Dar lectura a la pregunta y contestar de acuerdo su criterio personal, la información proporcionada guardara la absoluta reserva, la misma que tiene un carácter académico.

La información brindada es estrictamente confidencial.

Gracias por su colaboración.

Información específica

No.	Pregunta	SI	Mediana mente	NO
1	¿Conoce usted las disposiciones del Código Orgánico Penal Integral destina el Título VIII, Capítulo Único, denominado, Procedimientos Especiales, entre estos el procedimiento abreviado?			
2	¿Considera usted que es correcto que en el procedimiento abreviado la facultad de proponer dicho proceso este normado para que lo haga la Fiscalía?			
3	¿Cree usted que en el procedimiento abreviado, normado como está, niega la posibilidad y el derecho del procesado por sí mismo o a través de su defensor de ser el proponente de dicho proceso?			

4	¿Considera usted que el procedimiento abreviado normado como está, vulnera derechos, convirtiéndolo en una opción unilateral lo que restringe su espíritu y el principio de igual de las partes?			
5	¿Considera usted que el procedimiento abreviado es positivo, pese a limitaciones por las aplicación de economía procesal?			
6	¿Cree usted que bajo los principios del neo-constitucionalista de garantismo se puede mejorar el procedimiento abreviado?			
7	¿Considera usted que debe reformarse el Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, para mejorar la aplicabilidad del procedimiento abreviado?			
8	¿Cree usted que es conveniente que se reforme el Art. 635 del COIP, otorgando la facultad al procesado de ser el quien proponga someterse al procedimiento abreviado?			
9	¿Cree usted que si se reforma Art. 635 del COIP otorgando la facultad al procesado de ser el proponente para el someterse al procedimiento abreviado, se corregirá la vulnerabilidad del procesado, como el de igualdad de las partes?			

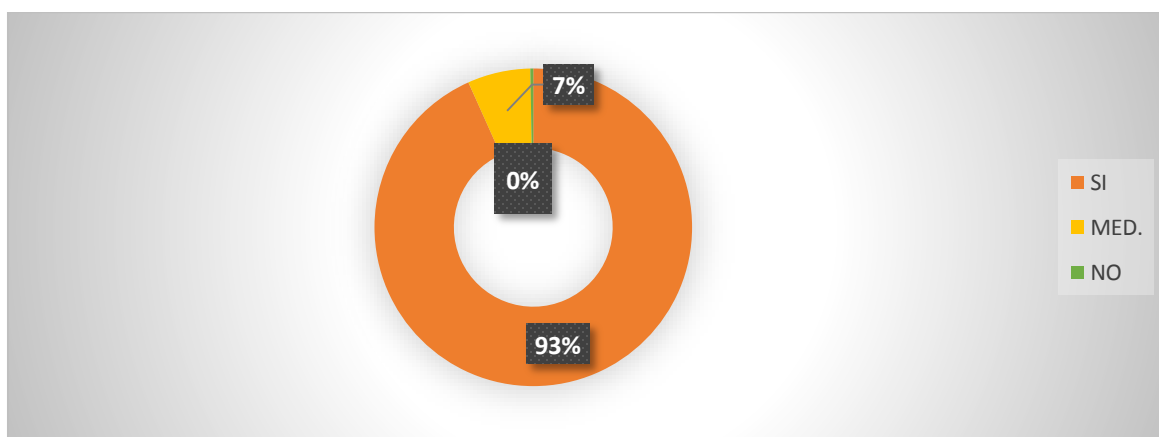
3.5.1 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN –PROCESAMIENTO Y ANALISIS

PRESENTACIÓN Y RESULTADOS. (Población y muestra A abogados en libre ejercicio, y de ellos subdivido en Fiscales, Jueces de Garantías Penales, Defensores Públicos)

Pregunta No. 1 ¿Conoce usted las disposiciones del Código Orgánico Penal Integral destina el Título VIII, Capitulo Único, denominado, Procedimientos Especiales, entre estos el procedimiento abreviado?

<i>Alternativas / f,1</i>	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
SI	350	93.3 %
Medianamente	24	6.4%
NO	1	0.3%
TOTAL	375	100%

Grafico No. 1

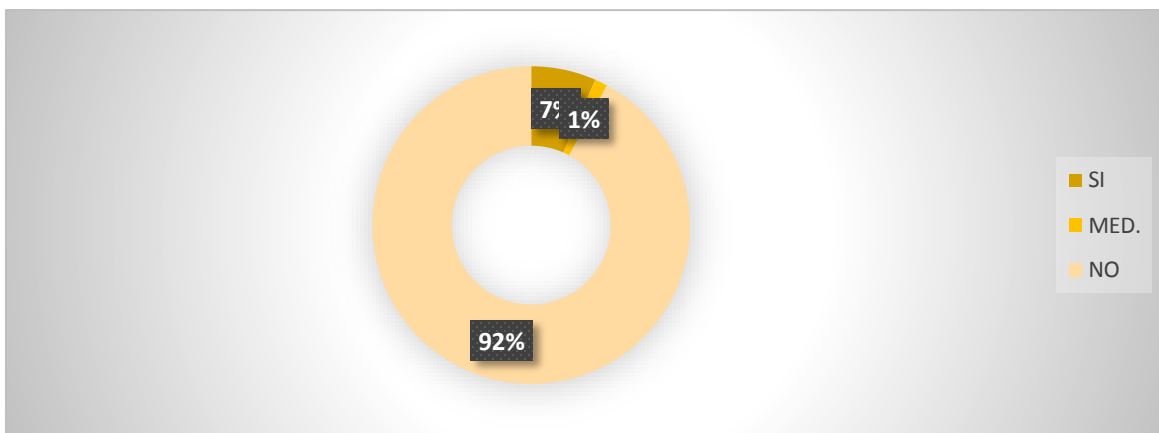


Análisis: La mayoría de los encuestados esto es el 99 % conoce las disposiciones del Código Orgánico Penal Integral destina el Título VIII, Capitulo Único, denominado Procedimientos Especiales entre estos el procedimiento abreviado.

Pregunta No. 2 ¿Considera usted que es correcto que en el procedimiento abreviado la facultad de proponer dicho proceso este normado para que lo haga la Fiscalía?

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>Frecuencia absoluta</i>	<i>Frecuencia relativa</i>
SI	25	6.6 %
Medianamente	5	1,3 %
NO	345	92.1%
TOTAL	375	100%

Grafico No. 2

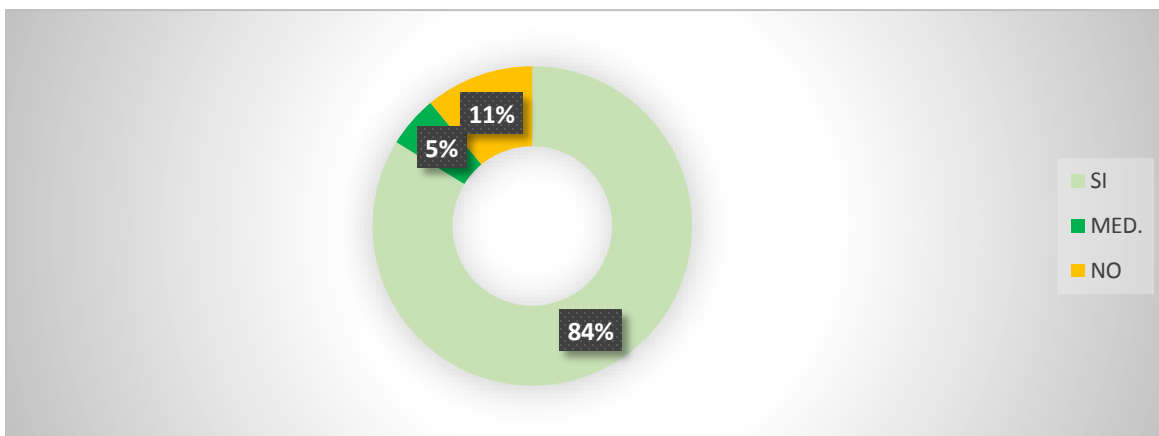


Análisis: La mayoría esto es el 92 % NO considera que es correcto que en el procedimiento abreviado la facultad de proponer dicho proceso esta normado para que la haga la Fiscalía, hay un desacuerdo que sea una propuesta unilateral de parte de las fiscalías

Pregunta No.3 ¿Cree usted que en el procedimiento abreviado, normado como está, niega la posibilidad y el derecho del procesado por sí mismo o a través de su defensor de ser el proponente de dicho proceso?

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>Frecuencia absoluta</i>	<i>Frecuencia relativa</i>
SI	320	85.3 %
Medianamente	20	5.3 %
NO	35	9.4 %
TOTAL	375	100%

Grafico No. 2

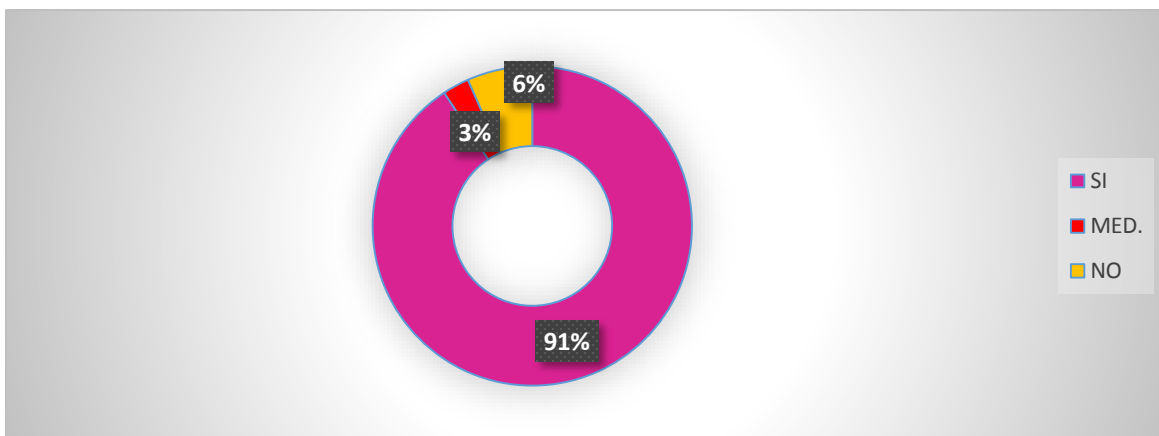


Análisis: El 85 % de los encuestados consideran que en el procedimiento abreviado normado como esta niega la posibilidad y el derecho del procesado por sí mismo o a través de su defensor de ser el proponente de dicho proceso, este trabajo de campo ratifica nuestra hipótesis.

Pregunta No. 4 ¿Considera usted que el procedimiento abreviado normado como está, vulnera derechos, convirtiéndolo en una opción unilateral lo que restringe su espíritu y el principio de igual de las partes?

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>Frecuencia absoluta</i>	<i>Frecuencia relativa</i>
SI	340	90.7 %
Medianamente	10	2.7 %
NO	25	6.6 %
TOTAL	375	100%

Grafico No. 2

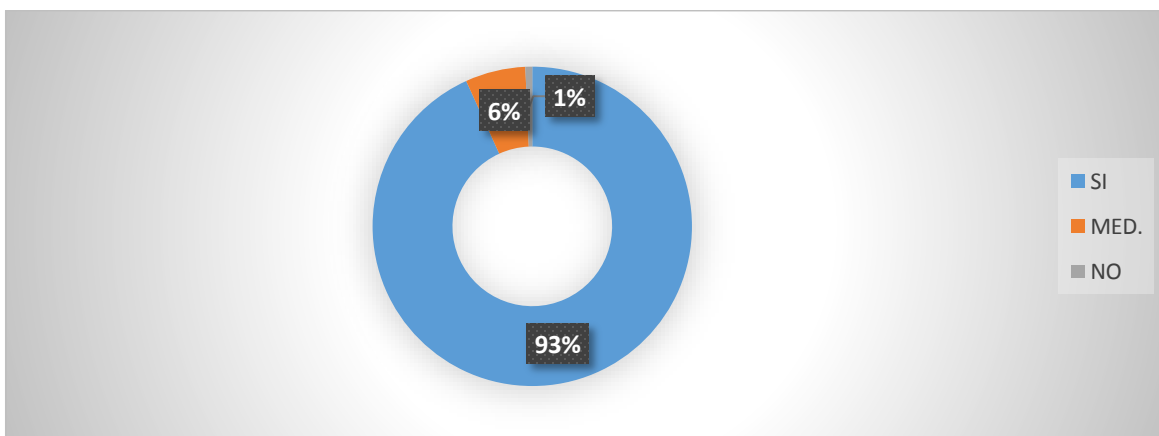


Análisis: El 90.7 % de los encuestados cree que procedimiento abreviado normado como está vulnera derechos y convirtiéndolo en una opción unilateral lo que restringe su espíritu y el principio de igual de las partes ya que la fiscalía es solo un parte que es acusadora en este caso y siempre tendrá su visión propia.

Pregunta No.5 ¿Considera usted que el procedimiento abreviado es positivo pese a limitaciones por las aplicación de economía procesal?

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>Frecuencia absoluta</i>	<i>Frecuencia relativa</i>
SI	350	93.3 %
Medianamente	23	6.1 %
NO	2	0.7 %
TOTAL	375	100%

Grafico No. 2

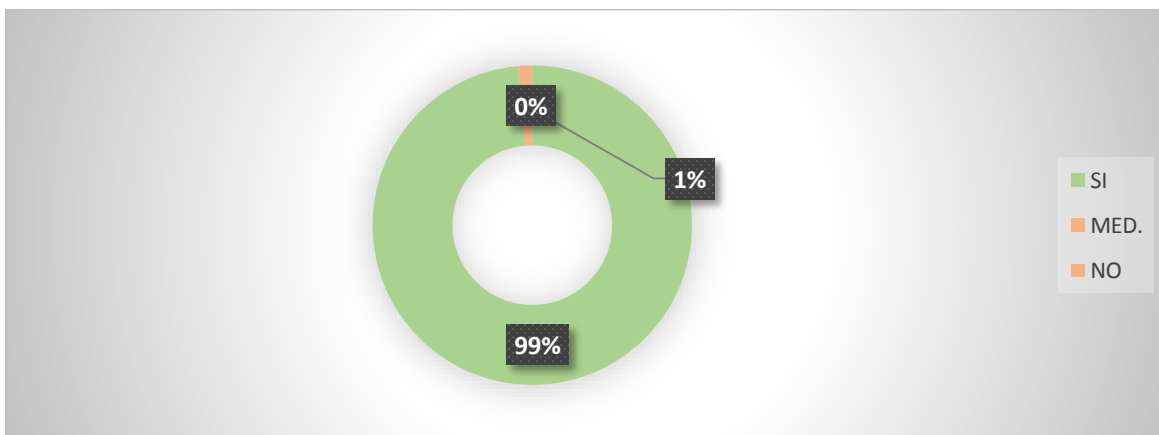


Análisis: El 93 % de los encuestados pese a las posibles vulneraciones mencionada en preguntas anteriores considera que el procedimiento abreviado es positivo pese a limitaciones por la aplicación de economía procesal.

Pregunta No. 6 ¿Cree usted que bajo los principios del neo-constitucionalista de garantismo se puede mejorar el procedimiento abreviado?

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>Frecuencia absoluta</i>	<i>Frecuencia relativa</i>
SI	370	98.6 %
Medianamente	4	1.1%
NO	1	0.3%
TOTAL	375	100%

Grafico No. 2

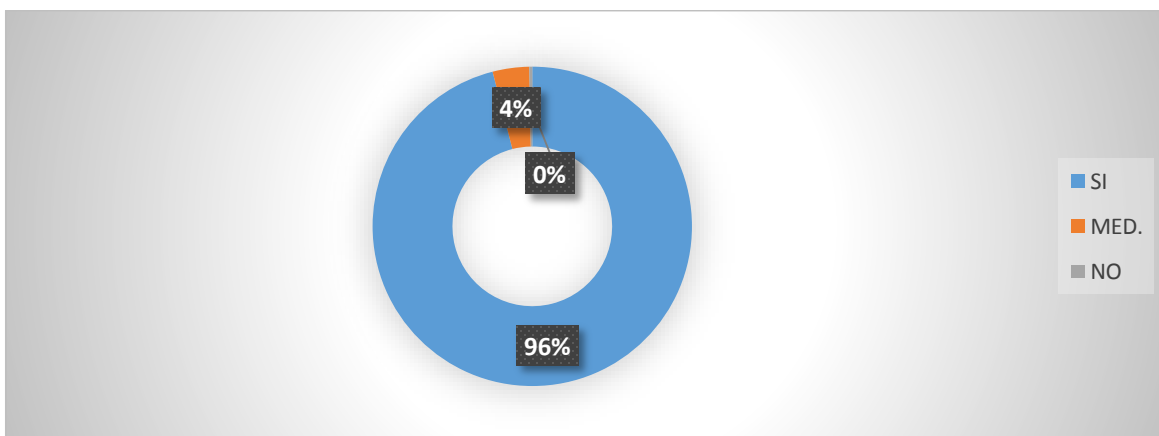


Análisis: La mayoría entre si y medianamente que dan un 98 % que consideran que bajo los principios del neo-constitucionalista de garantismo se puede mejorar el procedimiento abreviado, lo que se convierte en un tarea principal de la presente investigación

Pregunta No. 7 ¿Considera usted que debe reformarse el Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, para mejorar la aplicabilidad del procedimiento abreviado?

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>Frecuencia absoluta</i>	<i>Frecuencia relativa</i>
SI	360	96 %
Medianamente	14	3.7 %
NO	1	0.3%
TOTAL	375	100%

Grafico No. 2

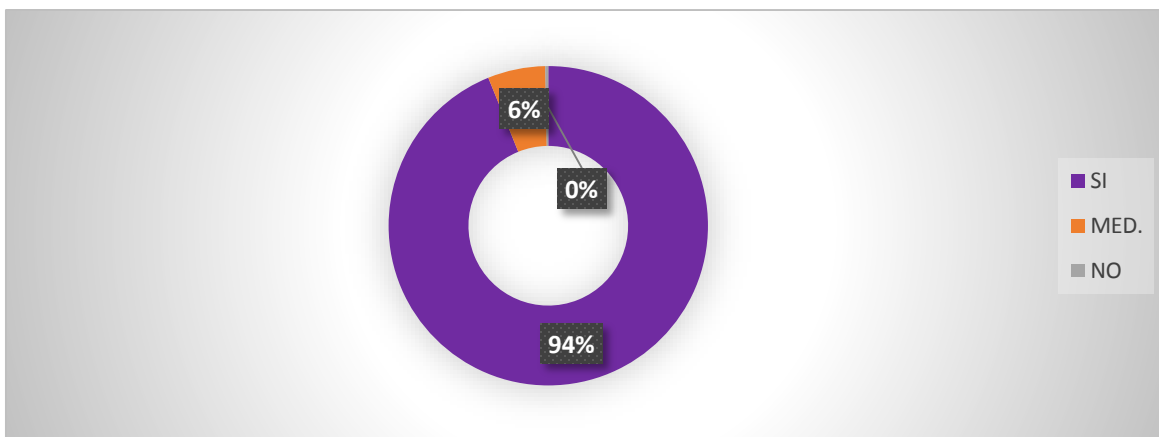


Análisis: La mayoría esto es 96 % de los encuestados si cree necesario que debe reformarse el Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal mejorando la aplicabilidad del procedimiento abreviado, lo que será coherente con el neo constitucionalista como corriente ideológicas de garantías y derechos que vive el país

Pregunta No. 8 ¿Cree usted que es conveniente que se reforme el Art. 635 del COIP, otorgando la facultad al procesado de ser el quien proponga someterse al procedimiento abreviado?

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>Frecuencia absoluta</i>	<i>Frecuencia relativa</i>
SI	350	93.4 %
Medianamente	22	5.8 %
NO	3	0.8%
TOTAL	375	100%

Grafico No. 2

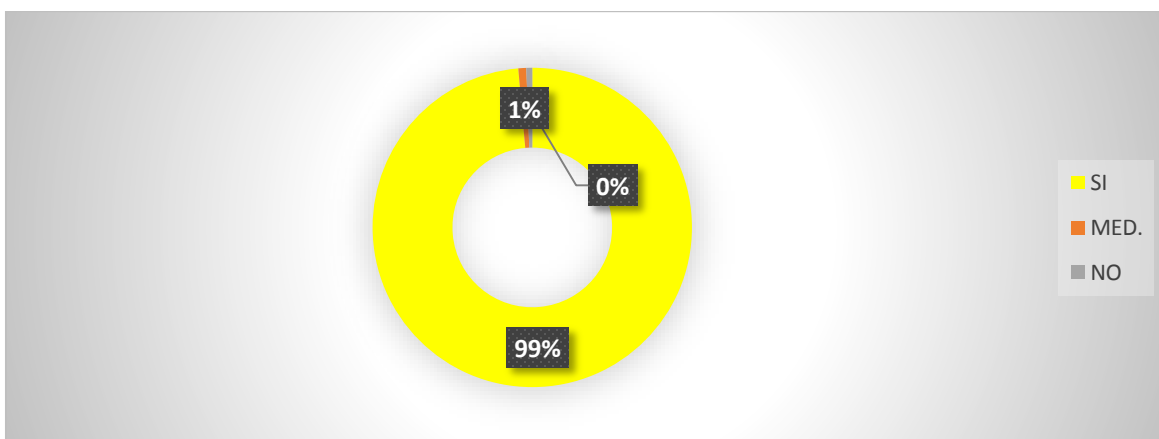


Análisis: Más del 93 % de los encuestados opinan que debe reformar el Art. 635 del COIP otorgando la facultad al procesado de ser el proponente del someterse al procedimiento abreviado, es decir convertir al procesado en la parte activa del procedimiento no optativa de la parte acusadora como es la fiscalía.

Pregunta No. 9 ¿Cree usted que si se reforma Art. 635 del COIP otorgando la facultad al procesado de ser el proponente para el someterse al procedimiento abreviado, se corregirá la vulnerabilidad del procesado, como el de igualdad de las partes?

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>Frecuencia absoluta</i>	<i>Frecuencia relativa</i>
SI	370	98.6 %
Medianamente	3	0.8 %
NO	2	0.6%
TOTAL	375	100%

Grafico No. 2



Análisis: Casi el 100 % de los encuestados el 98.6 %, afirma positivamente que si se reforma Art. 635 del COIP otorgando la facultad al procesado de ser el proponente del someterse al procedimiento abreviado, de esta forma se corregirá la vulnerabilidad de la procesada.

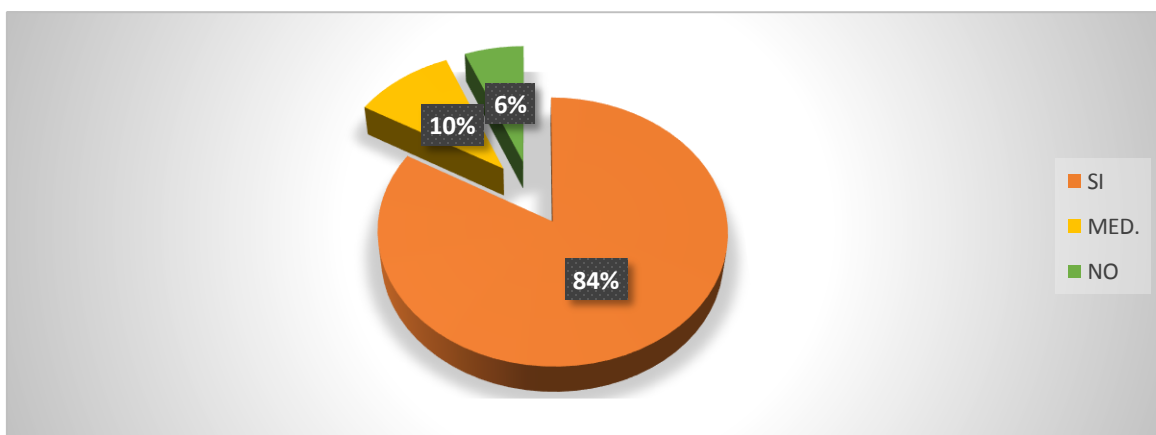
3.5.2 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN –PROCESAMIENTO Y ANALISIS

PRESENTACIÓN Y RESULTADOS. (La población B que es el procesado o familiares de procesados.)

Pregunta No. 1 ¿Conoce usted las disposiciones del Código Orgánico Penal Integral destina el Título VIII, Capítulo Único, denominado, Procedimientos Especiales, entre estos el procedimiento abreviado?

<i>Alternativas / f,1</i>	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
SI	320	83,5 %
Medianamente	40	10,4 %
NO	23	6,1 %
TOTAL	383	100%

Grafico No. 1

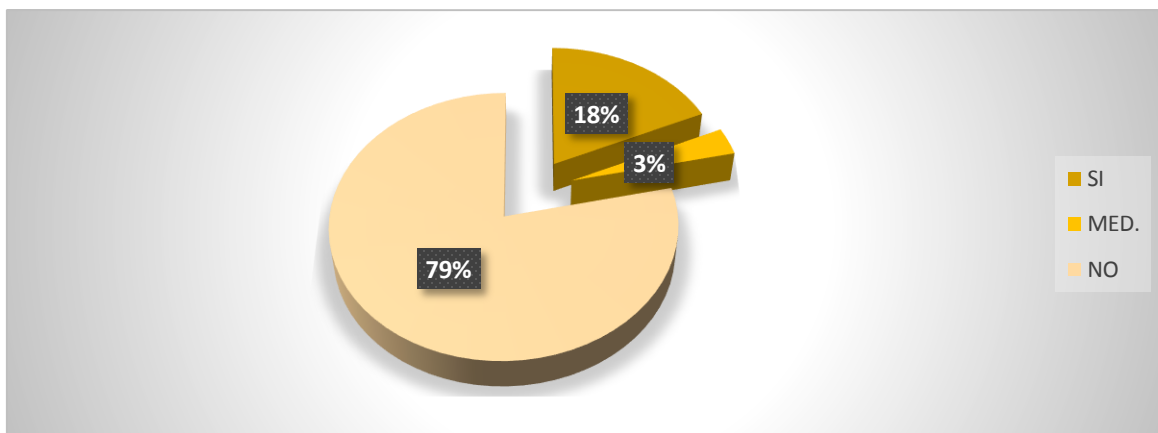


Análisis: solo el 6 % de los encuestados no conoce las disposiciones del Código Orgánico Penal Integral destina el Título VIII, Capítulo Único, denominado Procedimientos Especiales entre estos el procedimiento abreviado.

Pregunta No. 2 ¿Considera usted que es correcto que en el procedimiento abreviado la facultad de proponer dicho proceso este normado para que lo haga la Fiscalía?

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>Frecuencia absoluta</i>	<i>Frecuencia relativa</i>
SI	70	18,2 %
Medianamente	13	3,3 %
NO	300	78,5 %
TOTAL	383	100%

Grafico No. 2

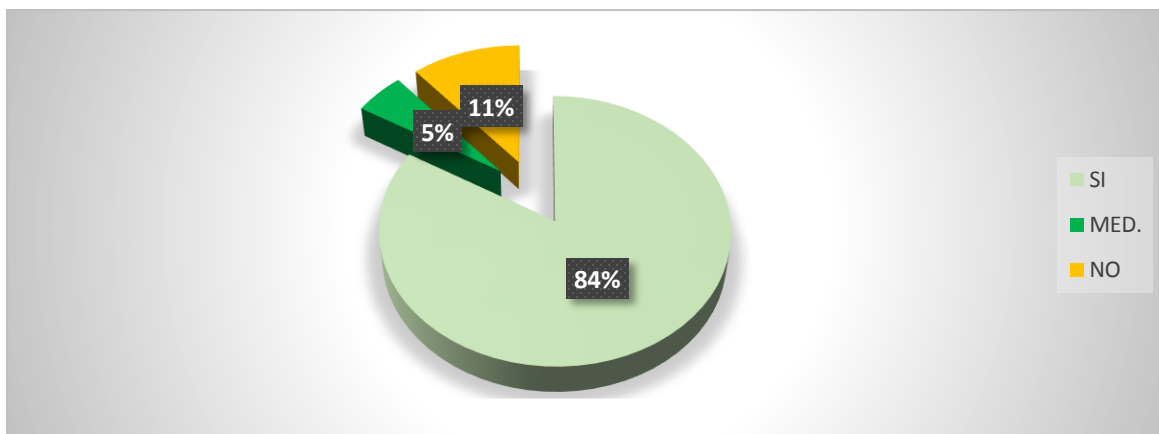


Análisis: de los investigados a través de la técnica de la encuesta podemos señalar que la mayoría el 78 % NO considera que es correcto que en el procedimiento abreviado la facultad de proponer dicho proceso esta normado para que la haga la Fiscalía, es decir hay un desacuerdo que sea una propuesta unilateral.

Pregunta No.3 ¿Cree usted que en el procedimiento abreviado, normado como está, niega la posibilidad y el derecho del procesado por sí mismo o a través de su defensor de ser el proponente de dicho proceso?

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>Frecuencia absoluta</i>	<i>Frecuencia relativa</i>
SI	320	83,5 %
Medianamente	20	5,2 %
NO	43	11,2 %
TOTAL	383	100%

Grafico No. 2

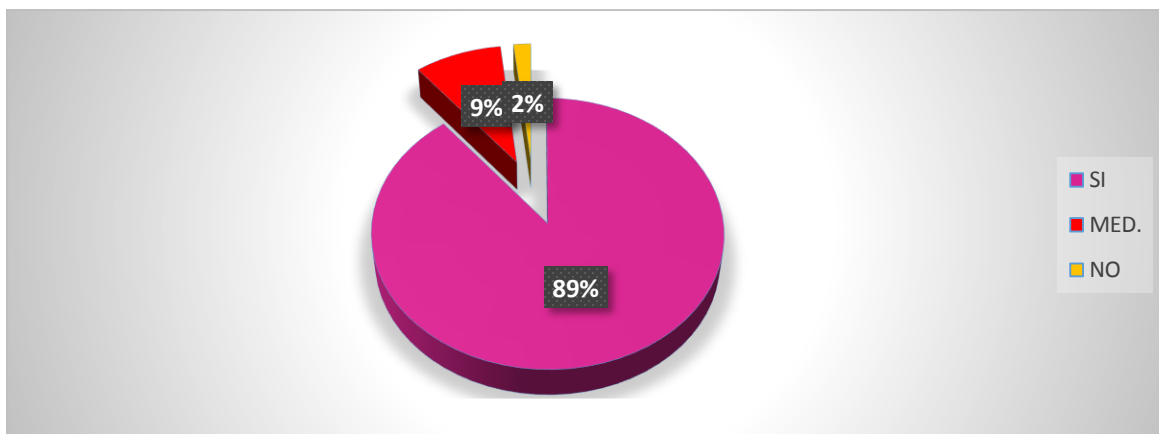


Análisis: El 83 % de los encuestados consideran que en el procedimiento abreviado normado como esta niega la posibilidad y el derecho del procesado por sí mismo o a través de su defensor de ser el proponente de dicho proceso, lo que da razón a nuestra hipótesis.

Pregunta No. 4 ¿Considera usted que el procedimiento abreviado normado como está, vulnera derechos, convirtiéndolo en una opción unilateral lo que restringe su espíritu y el principio de igual de las partes?

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>Frecuencia absoluta</i>	<i>Frecuencia relativa</i>
SI	340	88,7 %
Medianamente	30	7,8 %
NO	13	3,5 %
TOTAL	383	100%

Grafico No. 2

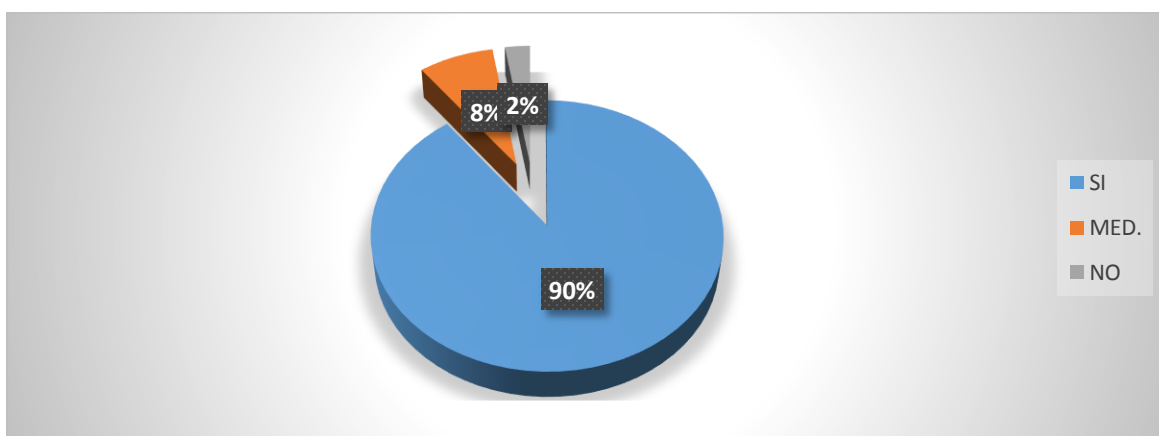


Análisis: El 88 % de los encuestados cree que procedimiento abreviado normado como está vulnera derechos y convirtiéndolo en una opción unilateral lo que restringe su espíritu y el principio de igual de las partes ya que la fiscalía es solo un parte que es acusadora en este caso y siempre tendrá su visión propia

Pregunta No.5 ¿Considera usted que el procedimiento abreviado es positivo pese a limitaciones por las aplicación de economía procesal?

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>Frecuencia absoluta</i>	<i>Frecuencia relativa</i>
SI	350	91,3 %
Medianamente	30	7,8 %
NO	3	0,9 %
TOTAL	383	100%

Grafico No. 2

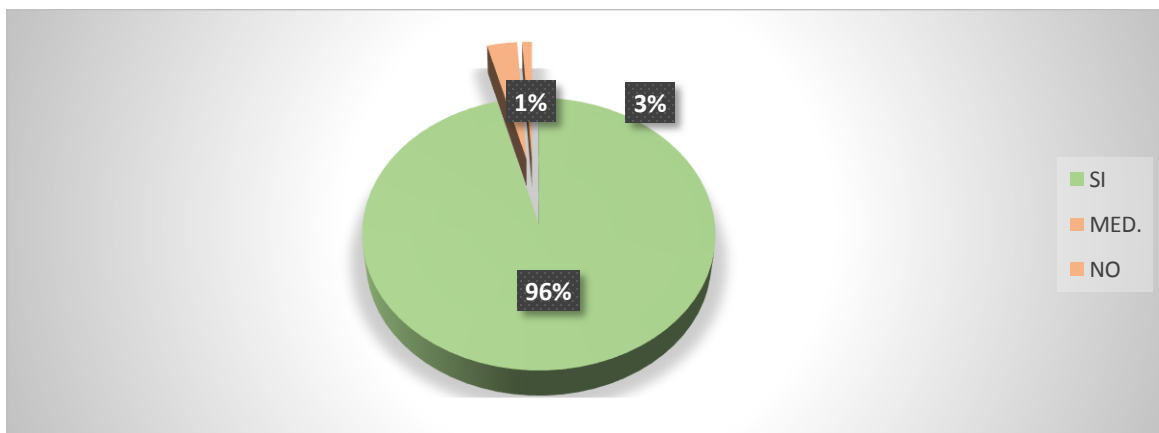


Análisis: El 91 % de los encuestados pese a las posibles vulneraciones mencionada en preguntas anteriores considera que el procedimiento abreviado es positivo pese a limitaciones por las aplicación de economía procesal, es decir hay que perfeccionarlo en el marco garantista.

Pregunta No. 6 ¿Cree usted que bajo los principios del neo-constitucionalista de garantismo se puede mejorar el procedimiento abreviado?

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>Frecuencia absoluta</i>	<i>Frecuencia relativa</i>
SI	370	96,6 %
Medianamente	12	3,1 %
NO	1	0,3%
TOTAL	383	100%

Grafico No. 2

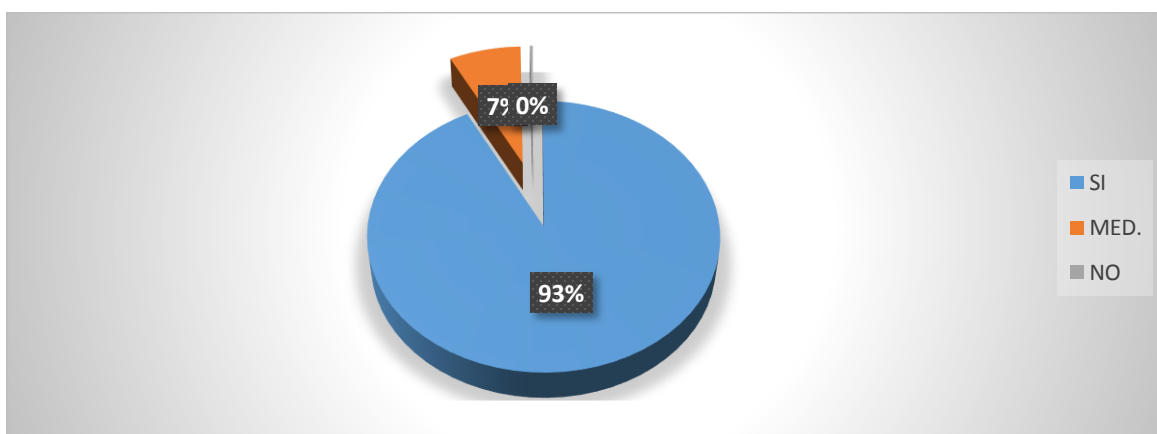


Análisis: La mayoría entre si y medianamente que dan un 99 % que consideran que bajo los principios del neo-constitucionalista de garantismo se puede mejorar el procedimiento abreviado, lo que se convierte en un tarea principal de la presente investigación

Pregunta No. 7 ¿Considera usted que debe reformarse el Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, para mejorar la aplicabilidad del procedimiento abreviado?

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>Frecuencia absoluta</i>	<i>Frecuencia relativa</i>
SI	360	93,3 %
Medianamente	22	7,4 %
NO	1	0,3 %
TOTAL	383	100%

Grafico No. 2

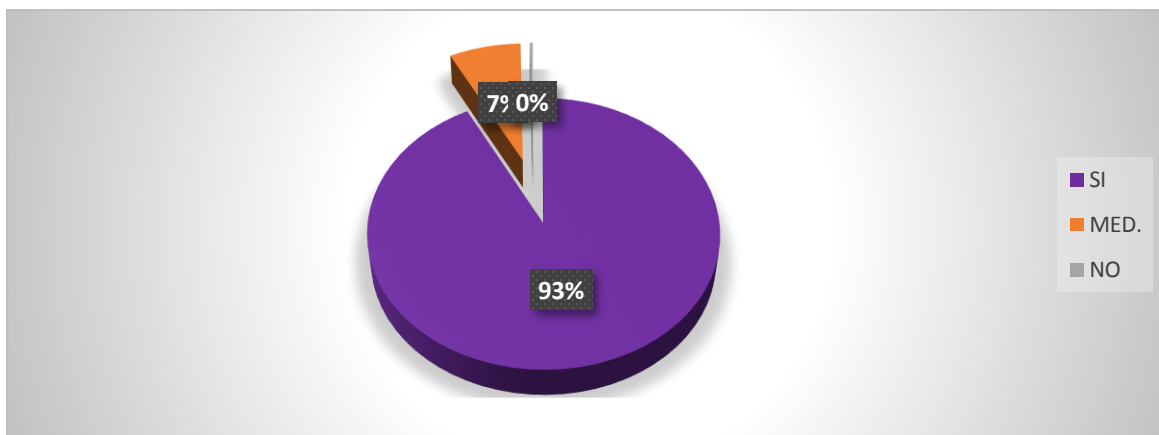


Análisis: La mayoría esto es 99 % si cree necesario que debe reformarse el Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal mejorando la aplicabilidad del procedimiento abreviado, como una línea de mejorar los procedimientos dentro de la corriente neo constitucionalista de garantías y derechos que vive el país

Pregunta No. 8 ¿Cree usted que es conveniente que se reforme el Art. 635 del COIP, otorgando la facultad al procesado de ser el quien proponga someterse al procedimiento abreviado?

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>Frecuencia absoluta</i>	<i>Frecuencia relativa</i>
SI	360	93,3 %
Medianamente	22	7,4 %
NO	1	0,3 %
TOTAL	383	100%

Grafico No. 2

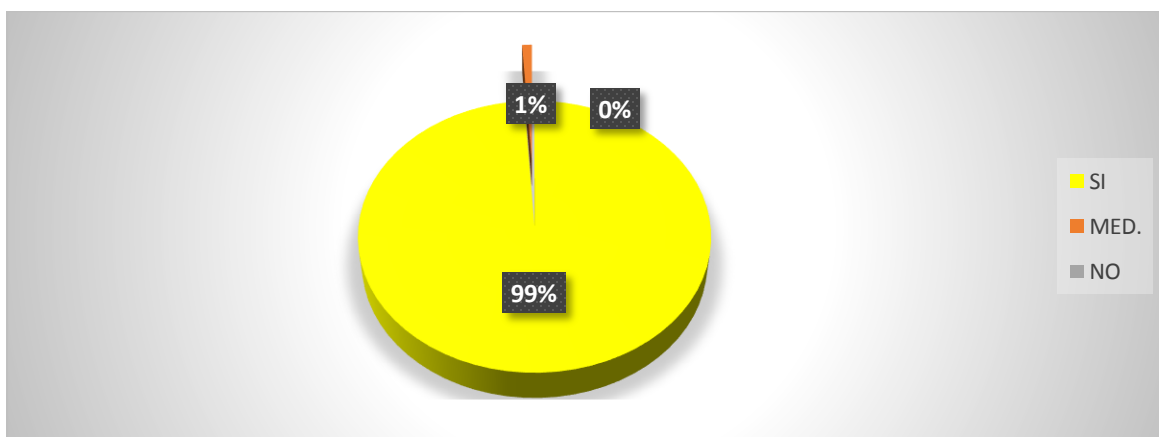


Análisis: Más del 99 % casi el 100% de los encuestados opinan que debe reformar el Art. 635 del COIP otorgando la facultad al procesado de ser el proponente del someterse al procedimiento abreviado, es decir convertir al procesado en la parte activa del procedimiento no optativa de la parte acusadora como es la fiscalía.

Pregunta No. 9 ¿Cree usted que si se reforma Art. 635 del COIP otorgando la facultad al procesado de ser el proponente para el someterse al procedimiento abreviado, se corregirá la vulnerabilidad del procesado, como el de igualdad de las partes?

<i>Alternativas / f,1</i>	<i>Frecuencia absoluta</i>	<i>Frecuencia relativa</i>
SI	380	99,2%
Medianamente	2	0,5%
NO	1	0,3 %
TOTAL	383	100%

Grafico No. 2



Análisis: Guardando relación a las preguntas precedentes casi el 100 de los encuestados afirma positivamente que si se reforma Art. 635 del COIP otorgando la facultad al procesado de ser el proponente del someterse al procedimiento abreviado, se corregirá la vulnerabilidad del procesado como el de igualdad de las partes, es decir hay que realizar el cambio planteado y que sale de un investigación de campo.

3.6. Conclusiones y recomendaciones.

El trabajo de campo que es parte de la investigación nos lleva a verificar si es posible la aplicación de nuestra hipótesis y tratemos a través de las conclusiones encajar en la afirmación de esta que sería parte de una propuesta pero que la nueva estructura de la investigación podemos hacer a través de conclusiones y recomendaciones entre ellas.

Conclusiones.

1. Existe conocimiento de Procedimientos Especiales del Código Orgánico Penal Integral pero NO se considera que es correcto que en el procedimiento abreviado, la parte en que faculta de proponer dicho proceso la haga la Fiscalía, lo que es una decisión unilateral.
2. Consultar a la Fiscalía su posición ante la potestad de ser la única parte que puede proponer dicho proceso, lo que conlleva a una decisión unilateral.
3. El procedimiento abreviado normado como está, niega la posibilidad y el derecho del procesado de ser el proponente de dicho proceso y se vulnera derechos como el principio de igualdad de las partes.

Recomendaciones:

- 1.** Reformar el Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal mejorándolo, otorgando la facultad al procesado de ser el quien proponga someterse al procedimiento especial abreviado, lo que corregirá la vulnerabilidad del procesado como el de igualdad de las partes.
- 2.** Determinar estadísticamente y cuantificar la aplicación del proceso abreviado destacando la autoincriminación del procesado a fin de cuantificar vulneración de derechos en la aplicación del principio de igualdad de las partes.
- 3.** Realizar una investigación eficaz por parte de la Fiscalía y Defensoría Pública, basándose en las pruebas recopiladas hasta el momento que se plantee dicho procedimiento especial Abreviado y así evitar vulnerar los derechos del procesado.

CAPITULO IV

REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍAS

Bibliografía

ABARCA GALEAS, L. (20202). *“Lecciones de Procedimiento Penal”*. Quito - Ecuador: Lex.

Abarca Galeas, L. (s/n). *Lecciones de Procedimiento Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Abogados., M. P. (2002). *NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL. El Código de Procedimiento Penal del 2000*. Quito-Ecuador : Colegio de Abogados Pichincha.

Apuntes Juridicos. (28 de Diciembre de 2015). *Apuntes Juridicos en la Web*. Obtenido de Apuntes Juridicos en la Web:
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html>

ARANGO, A. (2011). *Análisis de Datos Cualitativos*. Medellin- Colombia: Paz.

Asamble Constituyente. (2008). *Constitucion de la República* . Quito: Registro Oficial.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* . Quito: Registro Oficial .

Asamblea Nacional . (2015). *Código Orgánico General de Procesos* . Quito: Registro Oficial .

Asamblea Nacional. (2014). *Código Organico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial .

Asamblea Nacional. (2014). *Código Organico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Codigo Organico IntegralPpenal*. Quito: Registro Oficial .

Blacio Aguirre, G. (9 de Octubre de 2013). *El debido proceo penal*. Obtenido de El debido proceo penal:

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho-penal/2013/10/09/el-debido-proceso-penal>

Cabanellas , G. (25 de Diciembre de 2015). *Megalex.ec*. Obtenido de Megalex.ec:
<https://sites.google.com/site/megalexec/diccionario-juridico/diccionario-juridico-cabanellas/-d>

Carbonell, M. (12 de Septiembre de 2009). *miguelcarbonell.com*. Obtenido de miguelcarbonell.com:
http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Qu_es_el_garantismo_Una_nota_muy_breve.shtml

Carrera de Derecho Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. (2015). *Proyecto de Investigacion* . Guayaquil: ULVR.

Congreso Nacional. (2001). *Ley de Seguridad Social*. Quito: Registro Oficial.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, A. N. (s.f.).

Copyright2008-2016. (1 de Enero de 2016). *Definición .DE*. Obtenido de Definición .DE: <http://definicion.de/proceso-penal/#ixzz3wl1GOI8C>

Diccionario Juridico (DE). (26 de Diciembre de 2015). *Diccionario Juridico (DE)*. Obtenido de Diccionario Juridico (DE):
<http://www.derechoecuador.com/servicio-al-usuario/diccionario-juridico/diccionario-juridico--de-?l=D>

ECUADOR, P. C. (2010). *LEY REFORMATORIA A LA LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL*. QUITO: REGISTRO OFICIAL.

Ferrajoli, L. (2008). *Democracia y Garantismo, edicion de Miguel Carbonell*. Madrid: Trotta.

Fiscalia General del Estado. (10 de Mayo de 2014). *Fiscalia General del Estado*. Obtenido de Fiscalia General del Estado:
<http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/15-fiscalias-provinciales/2053>

Garcia Falconi , J. (4 de noviembre de 2014). *Revista Judicial derechoecuador.com*. Obtenido de Revista Judicial derechoecuador.com:
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho-penal/2014/11/04/sujetos-procesales-en-el-coip>

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social . (5 de Abril de 2015). *Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social* . Obtenido de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social : <http://www.iess.gob.ec>

La Rueda. (16 de Marzo de 2012). *La Rueda*. Obtenido de La Rueda: <http://derechodelavida.blogspot.com/2012/03/procedimiento-abreviado.html>

Puig, M. (2011). *El Derecho Penal acción 1*. Madrid: Cartone/Castellano.

REINOSO H., A. (2005). “El juicio acusatorio oral en el nuevo Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano. *El Derecho Penal en sus MANos*, 45.

SENPLADES. (30 de Abril de 2015). *Objetivos para el buen vivir*. Obtenido de Objetivos para el buen vivir: <http://plan.senplades.gob.ec/objetivo-3>

Bibliografía referente

- 1) ALTUVE, Carlos; CHIARA Díaz, Carlos Alberto; DOMINGUEZ, Federico; HORTEL, Eduardo C.; SORIA.
- 2) Pedro L.; VAZQUEZ Rossi, Jorge E. “Código de Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires Comentado”. 1ª. ed. Buenos Aires-Argentina, Rubinzal.
- 3) “El Proceso de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Culzoni Editores., 2005. 592 p. ISBN: 950-727-118-X ANGELES Valiente, Jorge Eduardo Penal” Piura-2004. Disponible en: www.bloqpucp.edu.pe/...Derecho%20Procesal%20Penal.
- 4) BINDER, Alberto M. “Introducción al Derecho Procesal Penal”. 2ª Ed. 4ª reimp. . Buenos Aires-Argentina..AdHoc, .2005.364 p. ISBN: 950-894-185-5.
- 5) BERTOLINO, Pedro J. “Para un Encuadre del Proceso Penal Abreviado” Chile.1999. Disponible en: www.pensamientopenal.com.ar/01042009/procesal14.pdf
- 6) BLANCO, Rafael; DECAP, Mauricio; MORENO, Leonardo; ROJAS Hugo. “Litigación Estratégica en el Nuevo Proceso Penal” Chile.2008. disponible en: forodederecho.bloqcindario.com/.../00523-litigacionestrategica-en-el-nuevo-proceso-penal-chileno.htmlBRUZZONE.

- 7) Gustavo. "El juicio Abreviado" Argentina 1998 [Disponible en: www.derechopenalonline.com]
- 8) CAFFERATA Nores, José "Cuestiones Actuales sobre el Proceso Penal". 1ª Ed. Buenos Aires-Argentina. Del Puerto, 2000. 373 p. ISBN: 987- 9120-21-3
- 9) CASTEJON, Fernando, Tema del Derecho Penal, Buenos Aires-Argentina, 1ª Ed. Ediciones Suárez. 1997. 165 p. SIN: ISBN
- 10) CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Registro Oficial Suplemento No. 360. 13 de enero del 2000. Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Código Penal. Registro Oficial Suplemento No. 555. 24 de Marzo del 2009
- 11) CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL. Registro Oficial –Suplemento No. 544, del 9 de marzo del 2009.
- 12) Congreso Nacional (2001) Código de Procedimiento Penal Quito: Registro Oficial.
- 13) Congreso Nacional (2009) Código de Procedimiento Penal Quito: Registro Oficial.
- 14)
- 15) Comentario del Dr. Jorge Zavala Baquerizo sobre el Código De Procedimiento Penal.
- 16) EDWARD, Carlos Enrique. "Garantías Constitucionales en Materia Penal". 1ª Ed. Buenos Aires Argentina. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. 1996. 265p. ISBN: 9505084609.
- 17) GARRIDO, Juan Antonio. "El Juicio Abreviado República Dominicana. 2004 [el línea] [Fecha de Consulta 19 febrero del 2010]. Disponible en: www.enj.org
- 18) GUERRERO Vivanco, Walter. "El Proceso Penal" Tomo IV, 4ª Ed. Quito- Ecuador. Pudeleco, 2004. 411 p. ISBN: 9978-966-61-7
- 19) HOYOS, Arturo. "El Debido Proceso" 1ª Ed. Santa Fe de Bogotá-Colombia. Tenis S.A: 1996. 105 p. ISBN: 9789962525325.
- 20) MARINO Aguirre, Santiago y CAFFERATA Nores, José, "El Juicio Penal Abreviado". 1ª. ed. Buenos Aires-Argentina Abeledo-Perrot., 2001. 174 p. ISBN: 950-20-1356-5.
- 21) María José García Torres. El Proceso Penal Abreviado y el Acuerdo del Imputado.
- 22) MASCIAS Viscencio, Alfredo. "La Historia del Derecho Penal ". Brasil. 2000 línea Disponible en: www.universidadabierta.edu.mx

- 23) MUNISAGA, Carlos y QUATROPPANI, Julio Elías “Ponencia Proceso Abreviado, Necesidad. Disponible en: quattopani.com.ar
- 24) NARVAEZ, Marcelo, Procedimiento Penal Abreviado 1ª. ed. Quito-Ecuador, Librería Jurídica Cevallos., 2003. 279 p. ISBN: 9978-9913-1-X.
- 25) OSORIO, Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” 35ª Ed Editorial Heliasta Buenos Aires-Argentina. 2007. 1008 p. ISBN: 950-885-055-8.
- 26) OVALLE Bazan, Marcelo Ignacio. “Procedimientos Especiales: Abreviado, Simplificado, Monitorio, de Acción Privada”. Chile. Disponible en: www.trabajosocialudla.files.wordpress.com
- 27) Orlando Alfonso Rodríguez. La Presunción de Inocencia., citado por del Dr. Jorge Zavala Baquerizo EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.
- 28) PEREZ Guadalupe, José Luis “Las Víctimas. La Victimología y los retos de la pastoral penitenciaria” Venezuela 2005 Disponible en: <http://www.seuvirtual.net/>.
- 29) SALAZAR Murillo, Ronald. “El Juicio Abreviado: Entre el Garantismo y la Eficiencia en la Justicia Penal” Costa Rica 2003 [Disponible en www.abogados.or.cr//revista_elforo...//drronald.htm
- 30) SUAREZ Sánchez, Alberto. “El debido Proceso Penal” 1ª Ed. Santa Fe de Bogotá- Colombia. Universidad Externando de Colombia. 1998. 353 p. ISBN: 9586163288.
- 31) VACA Andrade, Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, 4ª Ed. Quito- Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009. 1225. p. ISBN: 978-9978-86-870-6
- 32) ZAVALA Baquerizo, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo X, 6ª Ed. Guayaquil-Ecuador. Edino, 2007. 336 p. ISBN: 978-9978-21-044-4.
- 33) Dr. Jorge Zavala Baquerizo, El debido proceso penal, P. Impresión 2002, Quito-Ecuador.
- 34) <http://es.gmi-mr.com/solutions/sample-size-calculator.php>

ANEXOS

Abogada Magaly Guapulema – Defensora Pública



Abogado Ney Suarez – Defensor Público



Ingeniera Mercy Gabriela Garzón Calle – Coordinadora de la Unidad Multicompetente del Cantón El Triunfo, quien nos permitio realizar las encuestas a los jueces multicompetentes de la unidad Judicial, por reglamentos judiciales no se nos permitio fotografiar a los Jueces al momento de ser encuestados.



Abogado Ronald Macias Cuji – Defensor Público



Abogada Victoria Castro L. – Defensora Pública.



